



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------|--|
| FECHA DE INGRESO: <u>18-Jun-2009</u> | | ORIGINADO EN: <u>Imbabura</u> | |
| PROCESO No. <u>0529.09</u> | | CUERPO No. <u>-1 (uno)</u> | |
| TIPO DE RECURSO: <u>Acción de Protección</u> | | | |
| ACCIONANTE: <u>Ab. Gustavo Pareja Cisneros</u> Casillero Contencioso Electoral | | DEFENSOR: <u>Dr. Carlos Aguinaga</u> Domicilio Judicial Electrónico: | |
| <u># 19-TCE</u> | | <u>aguinaga.carlos@gmail.com</u> | |
| ACCIONADO: <u>Junta Prov. de Imbabura</u> Casillero Contencioso Electoral | | DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico: | |
| OTROS INTERESADOS: | | | |
| ORGANISMO DEL QUE RECURRE: | | | |
| Parroquia: | Cantón: | Provincia: | |
| Dirección: | | | |
| Telf: | | Correo electrónico: | |
| JUEZ: <u>Dra. Ximena Endara</u> <input type="radio"/> | | SECRETARIO RELATOR: <u>Dra. Sandra Melo Marín.</u> | |
| OBSERVACIONES: | | | |

Quito, a 17 de junio de 2009

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-



De mi consideración:

AB. GUSTAVO PAREJA CISNEROS, candidato a la Alcaldía del cantón Otavalo, por el movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, ante Usted y por su digno intermedio ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco, digo y solicito :

I FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- El Tribunal Contencioso Electoral mediante recurso contencioso electoral de impugnación conoció el caso signado con el número 441-2009, en el cual se dictó el auto inhibitorio el **10 de junio de 2009**, basados en la resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009 de 21 de mayo de 2009, publicada en el R. O. No. 607 de 8 de junio de 2009, y en el artículos 219 numeral 11 de la Constitución; en los artículos 17 literal b), 19 y 31 inciso segundo de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de sus competencias, conforme a la Constitución; en los artículos 36 literal b) y 39 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en los artículos 59 literal b), 21 literal e) y 19 numeral 11 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la república, expedidas por el Consejo Nacional Electoral .

La resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009, no fue notificada a ningún sujeto político, conforme consta de la petición de certificación solicitada al CNE, organismo electoral que dio respuesta a la misma mediante oficio No. 2002 de 4 de junio de 2009; y, el TCE respondió mediante oficio No. 066-SGF-TCE-2009 de 8 de Junio de 2009, en la cual se señala que la referida resolución fue publicada en el R. O. No. 607 de 8 de junio de 2009, fecha en la cual según lo determinan los artículos 5 y 6 del Código Civil, entran en vigencia y es conocida por todos.

2.- El CNE resolvió la apelación en sede administrativa, el 26 de mayo de 2009, según consta de la resolución No. PLE-CNE-11-26-5-2009 notificada mediante oficio No. 0001844 de 27 de mayo de 2009, que en copia acompaño.

3.- En mi calidad de sujeto político el 29 de mayo de 2009, dentro del plazo de dos días, presente recurso contencioso electoral de impugnación; el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 2 de junio de 2009, organismos que adopta la Resolución No. PLE-CNE-7-2-6-2009, notificada al

casillero electoral mediante oficio No. 1967 de 3 de junio de 2009, concediendo el recurso.

Si no era procedente a esa fecha, dicho recurso según la interpretación dada por el TCE, que fue notificada a dicho organismo mediante oficio No. 064-SG-TCE-2009 de 25 de mayo de 2009 que acompaño, LO CORRECTO ERA que no se conceda el recurso, pero el mismo fue concedido y remitido a conocimiento del TCE.

Tal fue mi preocupación que presenté el 5 de junio de 2009, petición al Consejo Nacional Electoral cambiando la naturaleza del recurso, pero a pesar de ello, según el artículo 2 de la resolución 337, no cabía recurso alguno de dicha resolución, a pesar de no compartir criterio jurídico sobre dicha norma, por ser violatoria de derechos y garantías constitucionales.

4.- Los resultados electorales no podían proclamarse ni se ejecutarían los resultados electorales notificados en los casilleros electorales mientras no se resuelvan los recursos contenciosos electorales contemplados en las Normas del TCE, más aún cuando, el recurso en materia electoral tiene efectos suspensivos de las resoluciones del inferior.

II CONSIDERACIONES

La JPE de Imbabura, el 29 de mayo de 2009, mientras se encontraba en trámite el recurso contencioso electoral de impugnación y aún el TCE no había emitido su auto inhibitorio, procede inconstitucionalmente e ilegalmente a proclamar los resultados electorales de la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, según podrá apreciar de la copia de la notificación que acompaño, con el siguiente texto: "RAZON.- Siento por tal razón que el día de hoy Viernes 29 de mayo del 2009 a las 10h30, notifique legalmente con la proclamación del candidato Electo para la Alcaldía del Cantón Otavalo, toda vez que de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, emitida por El Consejo Nacional Electoral, esta dignidad se encuentra en firme. ...". y mediante notificación que contiene error en la fecha ya que consta "5 de mayo de 2009, a las 09h30", dice que: "notifique legalmente con a la Resolución PLE-CNE-7-2-6-2009, emitida por El Consejo Nacional Electoral, ..." y adjunta la resolución mediante la cual se me concede el recurso por el superior jerárquico a la JOPE de Imbabura.

Este procedimiento arbitrario, inconstitucional ha lesionado y lesiona mis derechos constitucionales subjetivos y, en especial, ha afectado gravemente las garantías del debido proceso, dejándome en la indefensión, por lo que dicha proclamación, antes de que resuelva el TCE carece de eficacia y validez jurídica.

Haya estado bien o mal interpuesto el recurso, debía respetarse tanto la resolución del CNE que concede el recurso y remite para conocimiento del TCE cuanto la autoridad y potestad de Administrar Justicia del Tribunal Contencioso Electoral y esperar que dicho organismo jurisdiccional adopte la resolución que corresponda, como efectivamente fue su auto inhibitorio, el cual respeto pero no lo comparto.

III PETICION

Por lo expuesto, acudo ante Ustedes, a fin de que se sirvan observar, reparar y corregir este procedimiento adoptado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura que ha afectado mis derechos constitucionales y legales, se declare nulo, sin valor jurídico el acto de proclamación realizado por la JPE de Imbabura el 29 de mayo de 2009 y sus actos posteriores, ya que no se encontraba aún en firme la resolución del CNE, por haberse interpuesto recurso contencioso electoral, el cual fue legalmente concedido por el CNE y posteriormente desechado mediante auto inhibitorio por el TCE.

Lo que ha sucedido es que, sin importar que el asunto en cuestión se encontraba en conocimiento del TCE, entre gallos y media noche se procede a proclamar inconstitucional e ilegalmente los resultados, afectando no sólo mis derechos constitucionales de acceder a una tutela efectiva, imparcial y objetiva, sino que deja en la indefensión al compareciente, vulnerándose expresas garantías constitucionales del debido proceso.

Esta forma de proceder atenta contra los valores democráticos y las reglas de un juego limpio y transparente de las elecciones y me ha impedido hacer uso de mis derechos de accionar los medios de impugnación que contempla la normativa electoral.

Como advirtió mi Abogado Defensor en alegato de fecha 3 de junio presentado el 4 de junio de 2009, en base a esta resolución interpretativa, la 337, quedarán en la indefensión muchos sujetos políticos, entre los cuales me cuento yo.

Siendo su obligación subsanar estos errores de fondo que afectan derechos constitucionales de participación y de protección, al amparo de la resolución No. 331-15-05-2009, de 15 de mayo de 2009, publicada en el R. O. No. 607 de 8 de Junio de 2009, presentó acción de protección por violación de mis derechos constitucionales de participación prescritos en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución, de los derechos de libertad prescrito en el artículo 66 numeral 4 de la Carta Constitucional y los derechos de protección consignados en el artículo 76 numerales 1, 7 literales a, b, c, h, l, y m así como los artículos 82, 169, 173 y 221 de la Constitución, que han sido vulnerados y al tenor de lo dispuesto en el artículo 86

y 88 de la Constitución, se ordene la reparación integral, material e inmaterial que el caso amerita.

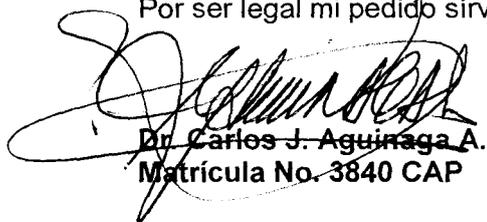
Notificaciones las recibiré en la casilla electoral No. 19 del Tribunal Contencioso Electoral y mediante notificación electrónica en el correo de nuestro Abogado patrocinador: aguinaga.carlos@gmail.com.

Designo como mi Abogado patrocinador al señor doctor Carlos J. Aguinaga A., profesional que queda autorizado a alegar, presentar escritos y más documentos probatorios.

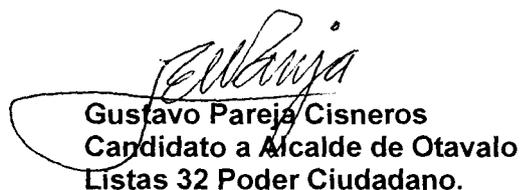
Mediante vía electrónica esta acción de protección estoy presentando ante el Tribunal Contencioso Electoral al correo comunicación@tce.gov.ec y tlarias@gmail.com

Firmo conjuntamente mi Abogado patrocinador.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer como lo solicito.



Dr. Carlos J. Aguinaga A.
Matrícula No. 3840 CAP



Gustavo Pareja Cisneros
Candidato a Alcalde de Otavalo
Listas 32 Poder Ciudadano.



Quito, a 3 de junio de 2009

Señor Sociólogo
OMAR SIMON
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presidente.-

Señor Presidente:

DR. CARLOS J. AGUINAGA A., Abogado en ejercicio libre de la profesión, a Usted y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, comparezco, digo y solicito:

Que se sirva disponer que por, Secretaría General, se me confiera una certificación, de la cual conste: *"si la resolución No. 337-21-05-2009: PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION DE LOS RESULTADOS NUMERICOS, Y AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral el 21 de mayo de 2009, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. 064-SG-TCE-2009, de 25 de mayo de 2009, fue notificada legalmente a las organizaciones políticas"*.

Esta petición la fundamento en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución y por cuanto me hallo patrocinando algunas impugnaciones y recursos contenciosos electorales, toda vez que no se puede ni se debe cambiar las reglas jurídicas sobre los medios de impugnación previstos en la legislación electoral vigente, 30 días después de las elecciones celebradas el 26 de Abril de 2009, ya que esta forma de regular los procesos electorales provoca que se transgreda el derecho a la legítima defensa, más aún, cuando las Normas dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral fueron preestablecidas y dictadas con anterioridad al acto electoral, las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, fueron aprobadas el el 20 de Noviembre de 2008, publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, del 21 de Noviembre de 2008; el Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, fue publicado en el Registro Oficial No. 524, segundo Suplemento, del 9 de enero de 2009; y acorde con lo dispuesto en el artículo 6 del Código Civil que prescribe: **"La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces"**, la ley entra en vigor a partir de su promulgación en el órgano de difusión oficial.



Secretaría General



OFICIO Nº 0002002

Quito, 4 de junio del 2009

Señor Doctor
Carlos J. Aguinaga A.
Ciudad

De mi consideración:

En atención al escrito de 3 de junio del 2009, adjunto sírvase encontrar copia certificada de la Resolución PLE-CNE-9-28-5-2009 de 28 de mayo del 2009, a través de la que da contestación a su pedido.

Atentamente

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ma

S. Junio 2009, 19689.
[Handwritten signature]

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.
En: 17 Foja(s) Util(es)
Quito, a: 17 JUN 2009
[Handwritten signature]
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito





NOTIFICACIÓN No.

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 29 de mayo del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 28 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-28-5-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el contenido del oficio No. 064-SG-TCE-2009 de 25 de mayo del 2009, del Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, a través del que da a conocer la Resolución 337-21-05-2009, adoptada por el referido Tribunal, que tiene relación con el Recurso Contencioso Electoral de Impugnación de los resultados numéricos y el Recurso Contencioso Electoral de Apelación de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, y se dispone que el señor Secretario General remita este documento al Director de Asesoría Jurídica para conocimiento y análisis".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y ocho días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz-Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito, de **03 JUN 2009** del _____

EL SECRETARIO GENERAL

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediana
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

NOTARIA DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.
En: _____ Foja(s) Util(es)
Quito, a: **17 JUN 2009**
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Quito, a 3 de junio de 2009

Señora Doctora

TANIA ARIAS MANZANO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presidente.-

Señora Presidenta:

DR. CARLOS J. AGUINAGA A., Abogado en ejercicio libre de la profesión, a Usted y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, comparezco, digo y solicito:

I

Que se sirva disponer que por, Secretaría General, se me confiera una certificación, de la cual conste: *"si la resolución No. 337-21-05-2009: PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION DE LOS RESULTADOS NUMERICOS, Y AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral el 21 de mayo de 2009, notificada al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. 064-SG-TCE-2009, de 25 de mayo de 2009, fue notificada legalmente a las organizaciones políticas y a los organismos electorales desconcentrados"*.

Esta petición la fundamento en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución y por cuanto me hallo patrocinando algunas impugnaciones y recursos contenciosos electorales, toda vez que no se puede ni se deben cambiar las reglas jurídicas sobre los medios de impugnación previstos en la legislación electoral vigente, 30 días después de las elecciones celebradas el 26 de Abril de 2009, ya que esta forma de regular los procesos electorales provoca que se transgreda el derecho a la legítima defensa, más aún, cuando las Normas dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral fueron preestablecidas y dictadas con anterioridad al acto electoral, las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, fueron aprobadas el el 20 de Noviembre de 2008, publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, del 21 de Noviembre de 2008; el Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, fue publicado en el Registro Oficial No. 524, segundo Suplemento, del 9 de enero de 2009; por lo que acorde con lo dispuesto en el artículo 6 del Código Civil que prescribe: **"La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces"**, la ley entre en vigor de esta

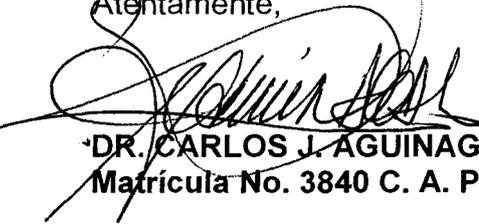
II

Que se me certifique además, si dicha resolución fue remitida al Director del Registro Oficial para su promulgación y se me confiera copia certificada del oficio de remisión.

Igual petición estoy formulando al Consejo Nacional Electoral.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Usted y a las señoritas y señores miembros del Tribunal, el testimonio de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


DR. CARLOS J. AGUINAGA A.
Matrícula No. 3840 C. A. P.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 04 Junio 2009
Hora: 19H53
Recibido por: *Juanel Espinosa*
Firma: *Juanel Espinosa*

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.
En: *1* Foja(s) Util(es)
Quito, a: 17 JUN 2009
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



-7-5700 S



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 066-SG-TCE-2009
Quito, 08 de junio de 2009

Doctor:
Carlos J. Aguinaga A.
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito certificar que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dio a conocer al Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 064-SG-TCE-2009, de 25 de mayo de 2009, la resolución **No. 337-21-05-2009: PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEдан SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMÉRICOS, Y AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES;** y, que solicitamos al Consejo Nacional Electoral se haga conocer a los organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su conocimiento y debido cumplimiento. Adicionalmente fue publicada en la misma fecha en la página de internet del Tribunal (www.tce.gov.ec).

Además, certifico que la Resolución No. 337-21-05-2009 fue remitida al Registro Oficial con oficio No. 063-SG-TCE-2009 de 22 de mayo de 2009, debidamente certificada, para su promulgación. Acompaño al presente una copia certificada de dicho oficio.

Debo informarle, que dicha resolución ya fue publicada en el Registro Oficial No. 607 de 08 de junio de 2009.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN DE LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDENTE está conforme con el
original que me ha presentado.
En: (Folios Útiles)
Quito a 17 JUN 2009
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

/pb.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 063-SG-TCE-2009

Quito, 22 de mayo de 2009

Licenciado
Luis Fernando Badillo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-

FECHA: 22 mayo 2009
HORA: 16:45

De mi consideración:

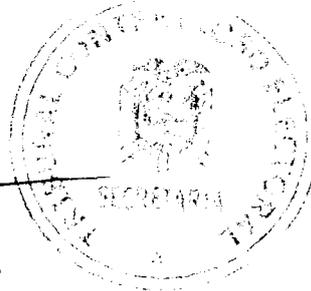
Por medio del presente solicito a usted, muy comedidamente, se digne disponer a quien corresponda la publicación de la **RESOLUCIÓN No. 337-21-05-2009: PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMÉRICOS, Y AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES**, que fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 21 de mayo de 2009. Adjunto copia certificada del documento en mención y el CD que contiene el archivo digital correspondiente.

Por la atención que se digne brindar al presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Dr. Richard Ortiz Ortiz,

SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



/pb

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.
En: 7 Foja(s) Util(es)
Quito, a 17 JUN 2009
[Firma manuscrita]
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

9-11-09
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 337-21-05-2009

PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMÉRICOS, Y AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 221 de la Constitución de la República establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral, así como de los organismos desconcentrados; y, además, dispone que sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral y son de última instancia e inmediato cumplimiento.

Que el numeral 11 del Art. 219 de la Constitución de la República asigna al Consejo Nacional Electoral la función de conocer y resolver las impugnaciones y recursos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. } 020

Que el Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución dispone que los órganos de la Función Electoral apliquen las normas establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, con el fin de hacer efectiva la realización del proceso electoral previsto en el Régimen de Transición; y, además, los faculta para, en el ámbito de sus competencias, dicten las normas necesarias para hacer viable la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional.

Que el Art. 12 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial número 472 del 21 de noviembre del 2008, establece la jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer y resolver los recursos contencioso electorales de impugnación, apelación y queja.

Que la letra b) del Art. 17 de las citadas Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, establece que el recurso contencioso electoral de impugnación procede contra los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias; y, los artículos 22 y 23 disponen que el recurso contencioso electoral de apelación procede de

R. Ortiz



la declaración de nulidad de las votaciones, nulidad de escrutinios, validez de escrutinios y de la adjudicación de puestos, expedida por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados.

Que el inciso 2 del Art. 31 del cuerpo normativo antes citado, consagra que en caso de vacíos, contradicciones o dudas en la aplicación de dichas normas, en el marco de sus competencias, de ser necesario, el Tribunal Contencioso Electoral, dictará la normativa aplicable.

Que, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad, simplificación y economía procesal, así como por las dudas surgidas respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, y al recurso contencioso electoral de apelación de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o por sus organismos desconcentrados, este Tribunal considera necesario realizar las aclaraciones pertinentes.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 337-21-05-2009

PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMÉRICOS, Y AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES

Art. 1.- De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las juntas provinciales electorales, los sujetos políticos podrán ejercer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere del caso.

Art. 2.- De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en la vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno.

Art. 3.- De las resoluciones del Consejo Nacional Electoral sobre el resultado numérico de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, esto es, de Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, así como de las dignidades que se eligen en el exterior, los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de impugnación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sentencia será definitiva y de última instancia.

Art. 4.- De las resoluciones que adopten el Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales en las que se declare la nulidad de las votaciones, la nulidad

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



de los escrutinios, la validez de los escrutinios o de la adjudicación de puestos, los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sentencia será definitiva y de última instancia.

Art. Final.- Hágase conocer esta resolución al Consejo Nacional Electoral, a los organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su conocimiento, debido cumplimiento y difusión.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los 21 días del mes de mayo del 2009.

RAZÓN.- Siendo por tal que la resolución para aclarar las dudas que puedan surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, y al recurso contencioso electoral de apelación de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o juntas provinciales electorales, que antecede, fue aprobada en sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 21 de mayo de 2009.- Lo certifico.-

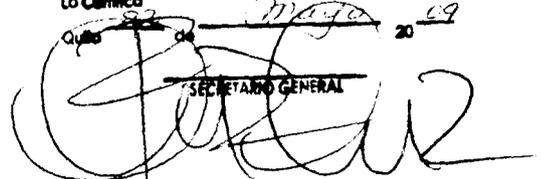


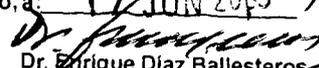
Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito, a 21 de Mayo 2009

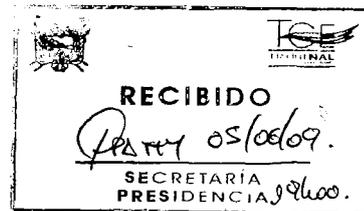


NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: 2 Foja(s) Util(es)
Quito, a: 17 JUN 2009

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Quito, a 4 de junio de 2009

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presidente.-

Señora Presidenta:



REFERENCIA: Resolución No. 337-21-05-2009

DR. CARLOS J. AGUINAGA A., Abogado en ejercicio libre de la profesión, con patrocinio de varias causas que conllevan el ejercicio de diferentes medios de impugnación previstos en la normativa electoral accionados por varios sujetos políticos tanto ante el Consejo Nacional Electoral cuanto ante el Tribunal Contencioso Electoral, ante Usted y por su digno intermedio ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, comparezco, digo y solicito:

PRIMERO.- El Tribunal Contencioso Electoral en sesión de 21 de mayo de 2009, adoptó la "resolución No. 337-21-05-2009: PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION DE LOS RESULTADOS NUMERICOS, Y AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES", la cual fue dada a conocer al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. 064-SG-TCE-2009 de 25 de mayo de 2009, en el cual solicita que se haga conocer de esta resolución a las organizaciones políticas y a los organismos electorales desconcentrados.

En el artículo final de la resolución de la referencia, se dispone: "Hágase conocer esta resolución al Consejo Nacional Electoral, a los organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su conocimiento, debido cumplimiento y difusión".

El día de ayer, en el que tuve conocimiento de la citada resolución que no ha sido notificada ni por el Tribunal Contencioso Electoral ni por el Consejo Nacional Electoral a los sujetos políticos que no son sólo las organizaciones políticas, solicité se me emitan sendas certificaciones sobre si, la tantas veces mencionada resolución, ha sido NOTIFICADA LEGALMENTE, con la reflexión jurídica además, sobre la vigencia de la ley, citando el artículo 6 del Código

SEGUNDO.- En el artículo 2 de la resolución No. 337-21-05-2009, dice: *“De los resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en la vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno”*.

Y, en el artículo 3, limita el ejercicio del recurso contencioso electoral de impugnación para ante el Tribunal de su Presidencia, sólo para las dignidades de Presidente y Vicepresidente, Asambleístas Nacionales, Representantes al Parlamento Andino y Asambleístas en representación del Exterior.

Estas disposiciones aclaratorias que, no han sido notificadas a los sujetos políticos ni han sido publicadas en el Registro Oficial, cambian las reglas para el ejercicio de todos los medios de impugnación previstos tanto en la normativa dictada por el Tribunal Contencioso Electoral cuanto de la dictada por el Consejo Nacional Electoral, cuando la competición política electoral, está por concluir, es decir, al final del juego democrático, lo que evidentemente provoca y puede provocar que muchos sujetos políticos queden en la indefensión, lesionando expresas garantías y derechos constitucionales, a saber, el principio de legalidad y de reserva de ley, el principio y derecho de igualdad, las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica que debe imperar en todo tipo de procedimiento contencioso.

Más aún, cuando el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, el 20 de Noviembre de 2008, que se encuentran promulgadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, del 21 de Noviembre de 2008; y expidió el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, normas que fueron publicadas en el Registro Oficial No. 524, segundo Suplemento, del 9 de enero de 2009.

TERCERO.- La Constitución de la República que, en sus artículos 424 y 425 establecen el principio de supremacía constitucional y el principio de jerarquía normativa; y, en el artículo 426 establece el principio de aplicabilidad obligatoria de la norma constitucional, consignan las normas supremas a las cuales debe regirse la Función Electoral, cuyo rigor y preeminencia, debe ser inviolable; por ello en el artículo 219 de la Carta Constitucional, le asigna entre sus competencias al Consejo Nacional Electoral, la de resolver impugnaciones y expresamente prescribe:

“Art. 219.- *El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...*

... 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan".

Por otro lado, la norma suprema en el artículo 221 de la Constitución, determina las competencias del Tribunal Contencioso Electoral y la norma en los que a medios de impugnación se refiere, manda que:

"Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas".

Pero, además en el inciso final de la norma última citada, establece la naturaleza jurídica de sus sentencias, al decir que: "Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento".

Con todo respeto a Usted, señora Presidenta y a los miembros del Tribunal, la resolución de la referencia, está limitando el ejercicio de los derechos constitucionales y de los medios de impugnación previstos en las Normas dictadas por el propio Tribunal y generando un medio, regulado por acto administrativo del Tribunal y no por acto normativo, para impedir que los actos del Consejo Nacional Electoral puedan ser accionados mediante los Recursos Contenciosos Electorales establecidos en el capítulo III de las Normas dictadas por el TCE y con ello evitarse un gran cúmulo de trabajo por la interposición de recursos contenciosos electorales de impugnación, pero, además, dejando en la indefensión a sujetos políticos que optaron por este camino legal, que incluso está regulado en el artículo 6 numerales: "1, Administrar justicia en última y definitiva instancia, en materia electoral; 2, Conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos electorales desconcentrados".

Usted, señora Presidenta, comprenderá que en uso de la facultad que nos concede el artículo 223 de la Constitución, y como Abogado de varios sujetos políticos, estoy preocupado por la confusión que se ha generado por la citada resolución de la referencia, y es por ello que acciono esta petición, como un acto de veeduría y control de lo actuado por los organismos electorales; y, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución. El artículo 223 prescribe:

"Art. 223.- Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales.

Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos”.

CUARTO.- Por su parte, el Consejo Nacional Electoral, mediante oficio número 000335 de 7 de mayo de 2009 dirigido a los Presidentes y Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, pone en conocimiento que: *“Los sujetos políticos tienen el plazo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de los resultados numéricos para poder presentar ante ustedes el derecho de impugnación de conformidad con lo que determina el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la República”;* y, mediante oficio No. 000338 de 8 de mayo de 2009 y como alcance al oficio anteriormente citado, pone en conocimiento de las Juntas Provinciales Electorales y de los Sujetos Políticos que:

“Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, apoderados o mandatarios especiales, candidatos y candidatas, podrán apelar en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, la resolución de la Junta Provincial Electoral relativa a la impugnación de los resultados numéricos de los escrutinios provinciales.

La apelación por vía administrativa deberá ser interpuesta en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral, en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la resolución de la Junta Provincial Electoral relativa a la impugnación, sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales que los sujetos políticos puedan presentar posteriormente.

La Junta Provincial Electoral, concederá la apelación siempre y cuando se la presente dentro del plazo establecido, misma que será conocida y resuelta por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual se adoptará el siguiente procedimiento:

Los sujetos políticos que dentro del plazo establecido, apelen la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral, deberán hacerlo en forma escrita, fundamentada, motivada y adjuntando todos los documentos y pruebas justificativas que el caso amerite, dicha apelación deberá ser presentada en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral, a fin de que la misma, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la recepción de la apelación, remita el expediente completo y debidamente foliado, al Consejo Nacional Electoral, para que éste lo conozca y resuelva en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento del Pleno del Organismo”.

Con esta aclaración de carácter administrativo, que fue notificado en los casilleros electorales de las organizaciones políticas, muchos de los candidatos que, no necesariamente tienen un conocimiento jurídico, accionaron estos medios de impugnación que hoy, se pretende normar a través de resoluciones administrativas, en el caso del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal de su Presidencia.



Incluso, el procedimiento indicado en estos oficios no constan dentro de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, pero si tener una competencia administrativa reglada, hasta puede entenderse que caben los recursos administrativos que el Derecho Administrativo establece su acción en sede administrativa; pero si se admitió la apelación en sede administrativa, cabe incluso los recursos en sede administrativa: de reposición, jerárquico, de apelación y extraordinario de revisión, ya que esa ha sido la línea normativa determinada por el Consejo Nacional Electoral y por el Tribunal Contencioso Electoral.

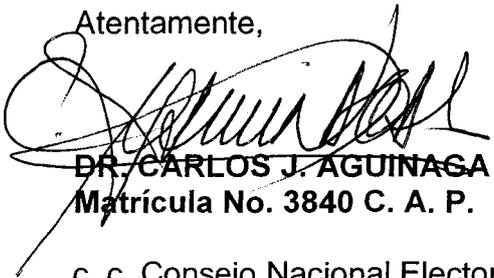
PETICION:

Doctrinariamente, me permito discrepar, con algunos Tratadistas de Derecho Administrativo, en la regulación de los medios de impugnación electorales, ya que se trata de una materia especialísima, que tiene en sí, un fin muy singular y sui géneris, que es la garantía de la expresión de la voluntad popular que se traduce en transparencia, obligatoriedad de revisión de los actos electorales en su conjunto no sólo limitado a una parte de la impugnación sino a su conjunto, ya que se basa en la legitimidad de la voluntad popular la cual prevalece sobre la legitimidad del acto administrativo o normativo y en los principios de participación y de representación, de ahí la garantía de los órganos del Poder Público Electoral de actuar bajo un régimen constitucional y legal claro, pero que no debe ser objeto de este debate, ya que las reglas fueron impuestas, con suma anterioridad; lo que debe ser corregido para evitar infundadas acciones; por tanto, siendo una obligación constitucional del Tribunal, velar porque no se vulnere una sola garantía o derecho constitucional subjetivo, solicito se deje sin efecto la resolución No. *resolución No. 337-21-05-2009* y, que se admitan los recursos contenciosos electorales de impugnación del resto dignidades: Asambleístas Provinciales, Prefectos, Alcaldes y Concejales Municipales Urbanos y Rurales.

Huelga decir, pero me encuentro patrocinando medios de impugnación presentados por la señora Marina Falcones, candidata a Asambleísta Provincial por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas en representación del movimiento país; del señor abogado Gustavo Pareja, candidato a Alcalde de Otavalo por el movimiento Poder Ciudadano; del señor Mario Maldonado, candidato a Concejal Urbano del cantón San Miguel de Los Bancos por el partido UNO; de la señora Angela Castillo, candidata a Alcalde de Atacames por el partido PRIAN; del señor Luis Fárez, candidato a Alcalde del Huaquillas, por el Movimiento Autonómico Regional, Listas 70; del señor Tyron Quintero, candidato a Alcalde de Muisne por el Movimiento Municipalista, Listas 24, del señor Francisco Dillón de las listas 402 y de otros sujetos políticos; pero, además, como ciudadano igualmente estoy preocupado por los medios de impugnación iniciados por otros sujetos políticos en base a las reglas que ya están dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Usted y a las señoritas y señores miembros del Tribunal, el testimonio de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



DR. CARLOS J. AGUINAGA A.
Matrícula No. 3840 C. A. P.

c. c. Consejo Nacional Electoral.

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.
En: 3 Foja(s) Util(es)
Quito, a: 17 JUN 2009

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



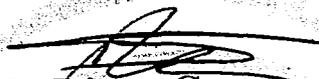
REPUBLICA DEL ECUADOR
Delegación Provincial de Imbabura
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA



REPORTE PRELIMINAR DE RESULTADOS PARA EL CANTÓN DE OTAVALO

NOTIFICACIÓN

RAZÓN.- Siento por tal razón que el día de hoy Viernes 29 de mayo del 2009 a las 10h30, notifique legalmente con la proclamación del candidato Electo para la Alcaldía del Cantón Otavalo, toda vez que de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, emitada por El Consejo Nacional Electoral, esta dignidad se encuentra en firme. Notificación que se la realiza a través de los casilleros electorales y en las carteleras que se exhiben públicamente en la Institución. Lo certifico .-


Ab. ~~Diego~~ Guerrero F.
SECRETARIO JPE-I



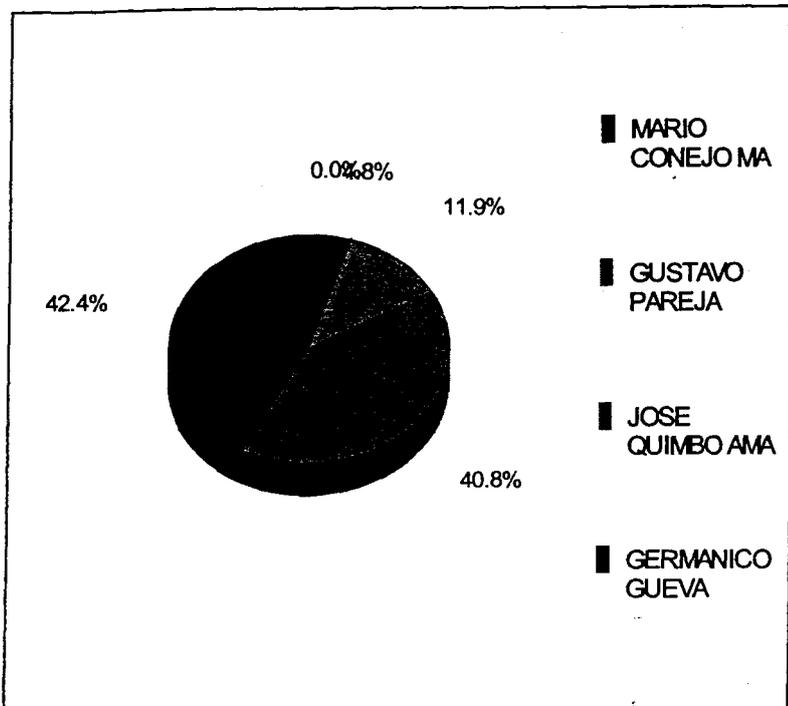


DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA

REPORTE PRELIMINAR DE CANDIDATOS PARA ALCALDE MUNICIPAL

Elecciones 26 de Abril 2009

- 15 -
guma



Provincia: **IMBABURA**
Cantón: **OTAVALO**

No. Total de electores. 79,397
No. Total de actas: 275

Computado:

No. de Actas: 275
No. Electores: 79,397 100,00 (%)
No. Sufragantes: 58,387
Ausentismo: 21,010 26.46(%)

| Siglas Org. Política | Nombre del candidato | Número de votos | Votos(%) (%) |
|----------------------|-------------------------|-----------------|-----------------|
| MPAIS | MARIO CONEJO MALDONADO | 20,177 | 42.44 |
| MPC | GUSTAVO PAREJA | 19,419 | 40.85 |
| MUPP-NP | JOSE QUIMBO AMAGUAÑA | 5,679 | 11.95 |
| PRIAN | GERMANICO GUEVARA CUEVA | 2,266 | 4.77 |
| | Votos Blancos: | 4,962 | |
| | Votos Nulos: | 5,884 | |

-16-
dieciséis

NOTIFICACIÓN

RAZÓN.- Siento por tal razón que el día de hoy Viernes 05 de mayo del 2009 a las 9h30, notifique legalmente con a la Resolución PLE-CNE-7-2-6-2009, emitida por El Consejo Nacional Electoral, Notificación que se la realiza a través de los casilleros electorales y en las carteleras que se exhiben públicamente en la Institución. Lo certifico .-



Ab. **Diego Guerrero F.**
SECRETARIO JPE-I

OFICIO N° 0 01.001967

Quito, 3 de junio del 2009

-17-
decisión

Señores

Abg. Gustavo Pareja Cisneros

**CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN DEL CANTÓN OTAVALO, DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PODER
CIUDADANO, LISTAS 32**

Dr. Carlos Aguinaga Aillón

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

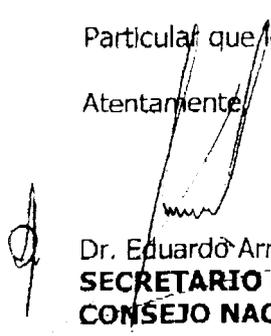
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 2 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-2-6-2009

"Visto el escrito presentado por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la Alcaldía del Cantón del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, y de su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, a través del que interponen recurso contencioso electoral de impugnación a la Resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el compareciente, por carecer dicha reclamación de fundamentos de hecho y de derecho, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, dispone al señor Secretario General prepare el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



- 18 -
[Handwritten signature]

OFICIO N°0001844

Quito, 27 de mayo del 2009

Señor Abogado

Gustavo Pareja Cisneros

**CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE OTAVALO, AUSPICIADO POR EL
MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTAS 32**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 26 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-26-5-2009

"Aprobar el informe No. 176-A-DAJ-CNE-2009 de 24 de mayo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 26 de mayo del 2009.- Las 12h55.- **VISTOS.-** El expediente enviado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mediante oficio No. 045-2009-CNE-JPEI de 11 de mayo del 2009, del doctor Marcelo Villamarín, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDO.-** La Junta Provincial Electoral de Imbabura resolvió negar la impugnación presentada por el compareciente en contra de los resultados numéricos notificados por la referida Junta Provincial Electoral de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, por cuanto la misma carecía de fundamentos de hecho y de derecho, razón por la que el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, interpone Recurso de Apelación. **TERCERO.-** La Junta Provincial Electoral de Imbabura con Resolución No. JPEI-CNE-39-2009 de 11 de mayo del 2009, concedió el Recurso de Apelación, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo Superior que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-17-12-5-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTO.-** Que el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-18-18-5-2009, dispuso al Director de Asesoría Jurídica, solicite a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, realice la verificación entre el acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinio, con el acta del sobre uno del paquete electoral, de la Junta No. 0001 masculino, de la Zona San José de Quichinche, del Cantón

Otavalo, de la Provincia de Imbabura, y de la Junta 0003 masculino, de la parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura. **QUINTO.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 176 A-DAJ-CNE-2009 de 24 de mayo del 2009, da a conocer que una vez que la Junta Provincial Electoral de Imbabura realizó las verificaciones pertinentes, se estableció que no existía inconsistencia numérica alguna en la Junta 3 masculino, de la Parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo de la Provincia de Imbabura, y que la inconsistencia numérica de la Junta 1 masculino, de la zona San José de Quichinche, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, ya fue subsanada por la misma Junta Provincial Electoral, y una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, por cuanto no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:
RESUELVE: Negar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32; y, consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Imbabura. Notifíquese con esta resolución al recurrente, en el casillero electoral No. 32 de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 26 de mayo del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



OFICIO N° 0 01001967

-19-
de C. Pareja

Quito, 3 de junio del 2009

Señores

Abg. Gustavo Pareja Cisneros

**CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN DEL CANTÓN OTAVALO, DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PODER
CIUDADANO, LISTAS 32**

Dr. Carlos Aguinaga Aillón

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 2 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-2-6-2009

"Visto el escrito presentado por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la Alcaldía del Cantón del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, y de su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, a través del que interponen recurso contencioso electoral de impugnación a la Resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el compareciente, por carecer dicha reclamación de fundamentos de hecho y de derecho, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, dispone al señor Secretario General prepare el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral para trámites de ley".

08

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



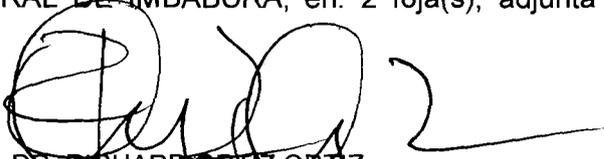
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

18/ Jun / 09
19h40

- 20
veinte

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cuarenta minutos, la causa seguida por: PAREJA CISNEROS GUSTAVO en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA, en: 2 foja(s), adjunta expediente en diecisiete fojas.- CERTIFICO.



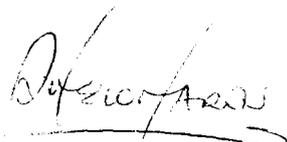
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0529.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas con diez minutos en veinte fojas.- CERTIFICO.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DENTRO DE LA CAUSA No. 529-2009 SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio del 2009.- Las 16H00.- VISTOS.- Mediante sorteo realizado entre las Juezas y Jueces de este Tribunal, ha venido a conocimiento del Despacho de la Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral la acción de protección propuesta por el Abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo por el Movimiento Poder Ciudadano Lista 32, en contra de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de conformidad con el artículos 86 y 88 de la Constitución de la República.- En dicha acción, el peticionario solicita a este Tribunal se observe, repare y corrija el procedimiento adoptado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, el cual ha afectado sus derechos constitucionales y legales y declare nulo, sin valor jurídico el acto de proclamación realizado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura el 29 de mayo del 2009, ya que no se encontraba en firme la resolución del Consejo Nacional Electoral por haberse interpuesto recurso contencioso electoral, el cual fue legalmente concedido por dicho organismo electoral y posteriormente desechado mediante auto inhibitorio por el Tribunal Contencioso Electoral, añadiendo que se han violado sus derechos constitucionales de participación prescritos en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución, de los derechos de libertad prescrito en el Art. 66 numeral 4 de la Carta Constitucional y los derechos de protección consignados en el Art. 76 numerales 1, 7 literales a, b, c, h, l y m así como los artículos 82, 169, 173 y 221 de la Constitución.- Para decidir sobre la admisibilidad al trámite de esta acción se considera: **a)** El nuevo marco constitucional, vigente desde octubre de 2008 incorpora, entre las garantías jurisdiccionales, la Acción de Protección.- Estas garantías se rigen por las disposiciones constantes en el artículo 86 de la Constitución, que incluyen reglas de procedimiento que es necesario observar. Así el numeral 2 del referido artículo señala que será competente para conocerlas, la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. En el expediente, es necesario interpretar esta disposición por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad y en el sentido que mejor favorezca a la vigencia de los derechos (Art. 427 de la Constitución), por lo tanto se debe concordar el Artículo 86 con el Artículo 217 de la Constitución, que otorga competencia a la Función Electoral para garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, y las disposiciones del Artículo 221 de la Constitución que otorgan al Tribunal Contencioso Electoral, órgano de justicia de la Función Electoral con competencia nacional, la facultad de resolver en última y definitiva instancia las causas que se le sometan por violaciones a normas electorales, constituyendo sus fallos jurisprudencia electoral.- De conformidad con el Artículo 426 del texto constitucional, corresponde a los jueces y juezas así como a otros servidores públicos, la aplicación directa de las normas constitucionales, estando vedado desechar la acción interpuesta en defensa de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, por falta de ley o por desconocimiento de las normas. En consecuencia, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver las Acciones de Protección que se le sometan por presuntas violaciones de los derechos políticos cuya garantía la ha confiado la Constitución.- **b)** Revisado el escrito contentivo de la acción de protección, éste cumple con lo dispuesto en el Art. 49 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional.- Con las consideraciones realizadas, se dispone: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento de la presente causa y en consecuencia admito al trámite la acción de protección interpuesta por el Ab. Gustavo Pareja Cisneros, candidato a Alcalde por el cantón Otavalo por el Movimiento Poder Ciudadano Lista 32.- **SEGUNDO.-** Por tratarse de una de las garantías jurisdiccionales previstas en el capítulo tercero, del título tercero de la Constitución de la República, a ésta causa hasta que se cuente con norma legislativa al respecto, le serán aplicables todas las disposiciones comunes y las específicas de la acción de protección, salvo en aquello que fuese ajeno a su propia estructura institucional. En este sentido y a fin de garantizar el principio de la doble instancia, consagrado en la lera m) del

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

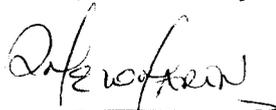
artículo 76 de la Constitución, en concordancia con la letra h) del artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la primera instancia será sustanciada y resuelta por la jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral a quien corresponde mediante sorteo. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante tres jueces escogidos por sorteo del Tribunal Contencioso Electoral, quienes las resolverán de forma definitiva, sin la participación de la Jueza o Juez que haya resuelto en primera. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 numeral tercero de la Constitución, convóquese a audiencia pública que se llevará a cabo el día lunes veinte y dos de junio del dos mil nueve a las dieciséis horas en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito.- Comuníquese esta providencia por Secretaría de este Despacho, al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, por los medios más eficaces al alcance de este Tribunal, esto es mediante fax, correo electrónico, recomendándole señale casilla electoral en este Tribunal.- Cuéntese con el señor Procurador General del Estado a quien se le hará conocer esta providencia en sus oficinas ubicadas en la calle Roca y Av. Amazonas, en esta ciudad de Quito.- Se dispone a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, remita copia certificadas de todas las actuaciones realizadas en el asunto sometido a conocimiento del Tribunal por el accionante.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida al Dr. Carlos J. Aguinaga A., para que actúe a nombre y representación del peticionario, así como la casilla electoral No. 19 del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico aguinaga.carlos@gmail.com, señalados por el accionante.- Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora (E) de este Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Ximena Endara Osejo

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

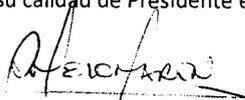
Certifico, Quito 19 de junio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA (E)

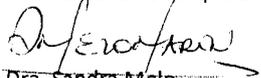


RAZON: En la ciudad de Quito el día de hoy viernes diecinueve de junio del dos mil nueve, a partir de las veinte horas se notifica con el auto que antecede, al señor **GUSTAVO PAREJA CISNEROS**, mediante boleta depositada en el casillero electoral No. **19** del Tribunal Contencioso Electoral.- A la misma hora y mediante fax se envía a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, el **oficio No. 106-XEO-VTCE** dirigido al **Dr. MARCELO VILLAMARIN CARRASCAL**, en su calidad de Presidente en el que se transcribe el auto inicial, así como el escrito del peticionario.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

RAZON: En la ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de junio del dos mil nueve, a las nueve horas mediante boleta se notifica al señor **Procurador General del Estado**, con el auto inicial y todo lo actuado, conforme el sello de recibido que consta en la boleta de notificación.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 22 -
- veintidos -



Quito, 19 de junio del 2009
Oficio No. 106-XEO-VTCE

Señor Doctor
Marcelo Villamarín Carrascal
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA
Ciudad.-

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria Relatora Encargada, me permito transcribir la providencia dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, dentro de la acción de protección No. 529-2009 propuesta por el Ab. Gustavo Pareja Cisneros, candidato a Alcalde del cantón Otavalo por el Movimiento Poder Ciudadano Lista 32 en contra de la Junta Provincial Electoral de Imbabura:

DENTRO DE LA CAUSA No. 529-2009 SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio del 2009.- Las 16H00.- VISTOS.- Mediante sorteo realizado entre las Juezas y Jueces de este Tribunal, ha venido a conocimiento del Despacho de la Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral la acción de protección propuesta por el Abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo por el Movimiento Poder Ciudadano Lista 32, en contra de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de conformidad con el artículos 86 y 88 de la Constitución de la República.- En dicha acción, el peticionario solicita a este Tribunal se observe, repare y corrija el procedimiento adoptado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, el cual ha afectado sus derechos constitucionales y legales y declare nulo, sin valor jurídico el acto de proclamación realizado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura el 29 de mayo del 2009, ya que no se encontraba en firme la resolución del Consejo Nacional Electoral por haberse interpuesto recurso contencioso electoral, el cual fue legalmente concedido por dicho organismo electoral y posteriormente desechado mediante auto inhibitorio por el Tribunal Contencioso Electoral, añadiendo que se han violado sus derechos constitucionales de participación prescritos en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución, de los derechos de libertad prescrito en el Art. 66 numeral 4 de la Carta Constitucional y los derechos de protección consignados en el Art. 76 numerales 1, 7 literales a, b, c, h, l y m así como los artículos 82, 169, 173 y 221 de la Constitución.- Para decidir sobre la admisibilidad al trámite de esta acción se considera: **a)** El nuevo marco constitucional, vigente desde octubre de 2008 incorpora, entre las garantías jurisdiccionales, la Acción de Protección.- Estas garantías se rigen por las disposiciones constantes en el artículo 86 de la Constitución, que incluyen reglas de procedimiento que es necesario observar. Así el numeral 2 del referido artículo señala que será competente para conocerlas, la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. En el expediente, es necesario interpretar esta disposición por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad y en el sentido que mejor favorezca a la vigencia de los derechos (Art. 427 de la Constitución), por lo tanto se debe concordar el Artículo 86 con el Artículo 217 de la Constitución, que otorga competencia a la Función Electoral para garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- veintitres -



ciudadanía, y las disposiciones del Artículo 221 de la Constitución que otorgan al Tribunal Contencioso Electoral, órgano de justicia de la Función Electoral con competencia nacional, la facultad de resolver en última y definitiva instancia las causas que se le sometan por violaciones a normas electorales, constituyendo sus fallos jurisprudencia electoral.- De conformidad con el Artículo 426 del texto constitucional, corresponde a los jueces y juezas así como a otros servidores públicos, la aplicación directa de las normas constitucionales, estando vedado desechar la acción interpuesta en defensa de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, por falta de ley o por desconocimiento de las normas. En consecuencia, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver las Acciones de Protección que se le sometan por presuntas violaciones de los derechos políticos cuya garantía la ha confiado la Constitución.- **b)** Revisado el escrito contentivo de la acción de protección, éste cumple con lo dispuesto en el Art. 49 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional.- Con las consideraciones realizadas, se dispone: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento de la presente causa y en consecuencia admito al trámite la acción de protección interpuesta por el Ab. Gustavo Pareja Cisneros, candidato a Alcalde por el cantón Otavalo por el Movimiento Poder Ciudadano Lista 32.- **SEGUNDO.-** Por tratarse de una de las garantías jurisdiccionales previstas en el capítulo tercero, del título tercero de la Constitución de la República, a ésta causa hasta que se cuente con norma legislativa al respecto, le serán aplicables todas las disposiciones comunes y las específicas de la acción de protección, salvo en aquello que fuese ajeno a su propia estructura institucional. En este sentido y a fin de garantizar el principio de la doble instancia, consagrado en la letra m) del artículo 76 de la Constitución, en concordancia con la letra h) del artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la primera instancia será sustanciada y resuelta por la jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral a quien corresponde mediante sorteo. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante tres jueces escogidos por sorteo del Tribunal Contencioso Electoral, quienes las resolverán de forma definitiva, sin la participación de la Jueza o Juez que haya resuelto en primera. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 numeral tercero de la Constitución, convóquese a audiencia pública que se llevará a cabo el día lunes veinte y dos de junio del dos mil nueve a las dieciséis horas en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito.- Comuníquese esta providencia por Secretaría de este Despacho, al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, por los medios más eficaces al alcance de este Tribunal, esto es mediante fax, correo electrónico, recomendándole señale casilla electoral en este Tribunal.- Cuéntese con el señor Procurador General del Estado a quien se le hará conocer esta providencia en sus oficinas ubicadas en la calle Roca y Av. Amazonas, en esta ciudad de Quito.- Se dispone a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, remita copia certificadas de todas las actuaciones realizadas en el asunto sometido a conocimiento del Tribunal por el accionante.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida al Dr. Carlos J. Aguinaga A., para que actúe a nombre y representación del peticionario, así como la casilla electoral No. 19 del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico aguinaga.carlos@gmail.com, señalados por el accionante.- Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora (E) de este Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 19 de junio del 2009.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA (E)



AL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 529-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 529-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio del 2009.- Las 16H00.- VISTOS.- Mediante sorteo realizado entre las Juezas y Jueces de este Tribunal, ha venido a conocimiento del Despacho de la Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral la acción de protección propuesta por el Abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo por el Movimiento Poder Ciudadano Lista 32, en contra de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de conformidad con el artículos 86 y 88 de la Constitución de la República.- En dicha acción, el petionario solicita a este Tribunal se observe, repare y corrija el procedimiento adoptado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, el cual ha afectado sus derechos constitucionales y legales y declare nulo, sin valor jurídico el acto de proclamación realizado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura el 29 de mayo del 2009, ya que no se encontraba en firme la resolución del Consejo Nacional Electoral por haberse interpuesto recurso contencioso electoral, el cual fue legalmente concedido por dicho organismo electoral y posteriormente desechado mediante auto inhibitorio por el Tribunal Contencioso Electoral, añadiendo que se han violado sus derechos constitucionales de participación prescritos en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución, de los derechos de libertad prescrito en el Art. 66 numeral 4 de la Carta Constitucional y los derechos de protección consignados en el Art. 76 numerales 1, 7 literales a, b, c, h, l y m así como los artículos 82, 169, 173 y 221 de la Constitución.- Para decidir sobre la admisibilidad al trámite de esta acción se considera: **a)** El nuevo marco constitucional, vigente desde octubre de 2008 incorpora, entre las garantías jurisdiccionales, la Acción de Protección.- Estas garantías se rigen por las disposiciones constantes en el artículo 86 de la Constitución, que incluyen reglas de procedimiento que es necesario observar. Así el numeral 2 del referido artículo señala que será competente para conocerlas, la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. En el expediente, es necesario interpretar esta disposición por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad y en el sentido que mejor favorezca a la vigencia de los derechos (Art. 427 de la Constitución), por lo tanto se debe concordar el Artículo 86 con el Artículo 217 de la Constitución, que otorga competencia a la Función Electoral para garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, y las disposiciones del Artículo 221 de la Constitución que otorgan al Tribunal Contencioso Electoral, órgano de justicia de la Función Electoral con competencia nacional, la facultad de resolver en última y definitiva instancia las causas que se le sometan por violaciones a normas electorales, constituyendo sus fallos jurisprudencia electoral.- De conformidad con el Artículo 426 del texto constitucional, corresponde a los jueces y juezas así como a otros servidores públicos, la aplicación directa de las normas constitucionales, estando vedado desechar la acción interpuesta en defensa de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, por falta de ley o por desconocimiento de las normas. En consecuencia, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver las Acciones de Protección que se le sometan por presuntas violaciones de los derechos políticos cuya garantía la ha confiado la Constitución.- **b)** Revisado el escrito contentivo de la acción de protección, éste cumple con lo dispuesto en el Art. 49 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional.- Con las consideraciones realizadas, se dispone: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento de la presente causa y en consecuencia admito al trámite la acción de protección interpuesta por el Ab. Gustavo Pareja Cisneros, candidato a Alcalde por el cantón Otavalo por el Movimiento Poder Ciudadano Lista 32.- **SEGUNDO.-** Por tratarse de una de las garantías jurisdiccionales previstas en el capítulo tercero, del título tercero de la Constitución de la República, a ésta causa hasta que se cuente con norma legislativa al respecto, le serán aplicables todas las disposiciones comunes y las específicas de la acción de

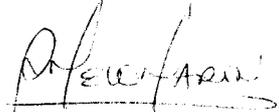
INSTITUCION NACIONAL DE PATROCINIO DEL ESTADO
CONTENCIOSO

22-JUN-2009

Vto. Bueno Ma P.G.E.

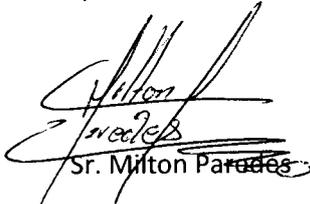
protección, salvo en aquello que fuese ajeno a su propia estructura institucional. En este sentido y a fin de garantizar el principio de la doble instancia, consagrado en la letra m) del artículo 76 de la Constitución, en concordancia con la letra h) del artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la primera instancia será sustanciada y resuelta por la jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral a quien corresponde mediante sorteo. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante tres jueces escogidos por sorteo del Tribunal Contencioso Electoral, quienes las resolverán de forma definitiva, sin la participación de la Jueza o Juez que haya resuelto en primera. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 numeral tercero de la Constitución, convóquese a audiencia pública que se llevará a cabo el día lunes veinte y dos de junio del dos mil nueve a las dieciséis horas en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito.- Comuníquese esta providencia por Secretaría de este Despacho, al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, por los medios más eficaces al alcance de este Tribunal, esto es mediante fax, correo electrónico, recomendándole señale casilla electoral en este Tribunal.- Cuéntese con el señor Procurador General del Estado a quien se le hará conocer esta providencia en sus oficinas ubicadas en la calle Roca y Av. Amazonas, en esta ciudad de Quito.- Se dispone a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, remita copia certificadas de todas las actuaciones realizadas en el asunto sometido a conocimiento del Tribunal por el accionante.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida al Dr. Carlos J. Aguinaga A., para que actúe a nombre y representación del peticionario, así como la casilla electoral No. 19 del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico aguinaga.carlos@gmail.com, señalados por el accionante.- Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora (E) de este Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**-f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 19 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA (E)



Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintidós de junio del año dos mil nueve, a las nueve horas, procedía notificar al señor Procurador General del Estado, la providencia de fecha 19 de junio de 2009, las 16h00; mediante boleta dejada en la Dirección Nacional de Patrocinio. Certifico.-


Sr. Milton Parades

Citador-Notificador par ésta causa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



En la ciudad de Quito el día de hoy, lunes veinte y dos de junio del dos mil nueve, a las dieciséis horas con cinco minutos, ante la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, e infrascrita secretaria relatora Dra. Sandra Melo Marín, comparece el señor Abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a Alcalde del cantón Otavalo por el Movimiento Poder Ciudadano Lista 32, con cédula de ciudadanía No. 170067069-6 en calidad de accionante, conjuntamente con su Abogado defensor, Dr. Carlos Aguinaga; y, el Dr. Julio Marcelo Villamarín con cédula No. 170074372-5, en su calidad de Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, accionado.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de diecinueve de junio del dos mil nueve a las 16H00, esto es llevarse a cabo la diligencia de audiencia pública, dentro de la acción constitucional de protección propuesta por el señor Abogado Gustavo Pareja Cisneros.- Siendo éstos el día y hora señalados, se da por iniciada la presente diligencia, previamente a la misma la señora Presidenta encargada dispone la lectura del Art. 76 numeral 7 letra g) de la Constitución, disposición que da lectura la señora secretaria.- Seguidamente la señora Presidenta, pregunta a los comparecientes si están acompañados por su Abogado defensor o realizarán su defensa en forma personal, a lo que los comparecientes responden: estamos acompañados de nuestros abogados Defensores Doctores Carlos Aguinaga, matrícula 3840, en representación del accionante; Diego Fernando Chávez Vaca, matrícula Profesional No. 9021 y Abg. Diego Javier Guerrero Flores matrícula No. 7556, Director Jurídico y Secretario Abogado de la Junta Provincial Electoral de Imbabura en representación del Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.- Se otorga la palabra al señor Abogado Gustavo Pareja Cisneros, quien dice: Gracias: señora del TCE MI defendido Gustavo Pareja Cisneros candidato a Alcalde de Otavalo por las listas 32 en virtud de la resolución 331-1505 del 2009 publicada en el Registro Oficial No. 607 de 8 de junio del 2009 resolución dictada por este Tribunal ha accionado una acción de protección por violación a los derechos de participación que se regulan en el Art. 61 de la Constitución del Estado básicamente el derecho de participación contemplado en el numeral 1 a ser elegido porque y cuál es la motivación que hemos tenido para plantear esta acción de protección constitucional contra derechos de participación 1. Porque hay en las actuaciones de la JPEI violaciones a las garantías a los derechos constitucionales, el derecho de participación a ser elegido el cual se debe configurar en el momento en que de conformidad con la constitución el régimen de transición establece en su Art. 9 cuándo culminan las elecciones, cuándo deben proclamarse y cuándo deben posesionarse a los candidatos del 26 de abril y esto sucede cuando las resoluciones de carácter administrativo y judicial están en firme es decir cuando ya no caben los medios de impugnación en sede administrativa ni judicial y si se hizo uso del derecho de accionar cualquier medio o en el Reglamento o en Normas del CNE, lo mínimo que debe hacer el organismo es esperar ese pronunciamiento para que quede en firme. Aquí señora Magistrada suceden varias cosas: el CNE mediante resolución No. 11 del 26 de mayo del 2009 resuelve negar la apelación en sede administrativa que fuera interpuesta por el Abg. Gustavo Pareja Cisneros y presentada el 10 de mayo del 2009 ante la Delegación Provincial. Dicha junta en sesión del 11 de mayo del 2009, que voy a anexar, resuelve conceder esta apelación y eleva al CNE. El CNE luego de los trámites correspondientes el 26 de junio niega esta apelación la cual

es notificada al apelante mediante oficio No. 1844 de 27 de mayo y notificada al apelante y de conformidad con la ley para que se ejecutorie esta resolución tenían que haber pasado las 48 horas que establece la ley de elecciones y normas del CNE y las normas dictadas por el TCE para que quede en firme el resultado de las elecciones para alcalde del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura. Al no estar de acuerdo con la resolución notificado el 27 de mayo por el CNE, el 29 de mayo a las 5H11 el Ab. Gustavo Pareja interpone uno de los recursos contenciosos electorales previstos por el Tribunal Contencioso Electoral ese recurso fue conocido en sesión de martes 2 de junio por parte del CNE y concedido para que suba a conocimiento de este Tribunal; el expediente sube a conocimiento del TCE la causa con el no. 441-2009 que el pleno del Tribunal el 10 de junio resuelve dictar auto inhibitorio de impugnación planteado en función de su interpretación a las normas a la resolución emitida por el mismo TCE la resolución No. 337 de 21 de mayo del 2009, resolución de resultados numéricos y apelación de resoluciones adoptadas por el CNE juntas provinciales electorales y normas o resoluciones que se encuentran en vigencia a partir de su publicación en el R.O. 607 de 8 de junio del presente año. Aquí cabe señora Magistrada hacer algunas puntualizaciones que son importantes tenerlas en cuenta dentro de esta acción de protección. Si bien es cierto esta resolución dictada por el TCE fue discutida y adoptada en sesión del 21 de mayo con razón de certificación del 22 mediante oficio 64 de 25 de mayo se notifica al presidente del CNE para que esta resolución se haga conocer a los organismos electorales desconcentrados y organizaciones políticas, el pleno del CNE en sesión de 28 de mayo del 2009 conoce este oficio firmado por el secretario del Tribunal y en lugar de cumplir este petitorio del TCE resuelve remitir este documento al director de asesoría jurídica para conocimiento y análisis de dicha resolución, sin embargo la resolución 337 en el Artículo Final dice (lee) hágase conocer para su conocimiento y debido cumplimiento y difusión. En forma inmediata que tuve conocimiento de que había dictado esta resolución interpretativa acudí tanto al CNE cuanto al TCE para que tuvieran la gentileza de certificarme si dicha resolución interpretativa había sido notificada a los sujetos políticos, los sujetos políticos, no solo son las organizaciones políticas también son los candidatos, el pleno del CNE frente a mi petición de que se certifique me responde con escrito que me remite una copia certificada de la resolución a la cual ya me referí y que le remiten al Director de Asesoría Jurídica para conocimiento y análisis, hasta el día de hoy no hay pronunciamiento con relación a estas normas ni tampoco se llegó a notificar a los sujetos políticos. Igual petición presenté ante este Tribunal y con oficio 66cg-tce 2009 de 8 de junio se me responde que esta resolución fue enviada al registro Oficial el 22 de mayo del 2009 y que la misma fue publicada ese día mediante oficio 66 de 8 de junio en el R.O. 607 de 8 de junio. El Art. 5 y 6 del Código Civil establecen que la ley entrará en vigencia una vez promulgada en el R.O. pero qué sucede, cómo se da la violación a las garantías del debido proceso y al derecho de participación de mi defendido: mediante notificación del día jueves 28 de mayo del 2009 a las 16h00 notifican con la resolución PLE-CNE-11-26-05- mediante el cual el CNE negaba la apelación interpuesta por el ab. Gustavo Pareja esta notificación es suscrita por el Diego Guerrero Secretario de la Junta Provincial de Imbabura y conocen al día siguiente de la emisión de la resolución de que ha sido negado el recurso pero a día seguido el viernes 29 de mayo a las 10H30 recibimos la notificación en el casillero 32 en la JPEI la notificación (lee) y notifican con el reporte al cien por ciento rectificado los 50 votos que se rectificaron en apelación con los resultados electorales y antes de que precluya el término de la resolución dictada por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CNE y antes de que precluya su propio término, nos notifican el 28 de mayo es decir dentro de 24 horas para las juntas y dentro de 48 horas para el candidato Gustavo Pareja, ya proclamaron los resultados, entiendo y puede entender el apuro que se puede tener para proclamar resultados de una elección pero no se puede violentar de ninguna manera procedimientos en materia electoral donde hay plazos, no hay términos y al menos esperar a ver si vencido ese plazo de 48 horas no se ha accionado recurso alguno porque en materia electoral en este proceso se han regulado tres tipos de recurso: impugnación a los resultados numéricos, el recurso electoral de apelación a la declaratoria de nulidad o de validez de los escrutinios a la declaratoria de la nulidad de las votaciones y a la adjudicación de puestos y el recurso de queja que en esencia no persigue modificar ninguna circunstancia de la competencia electoral sino sancionar a quién y qué está destinado a los vocales de las juntas y a los vocales del CNE. No existe tiempo pero voy a ser breve. Lo más grave es que la JPEI recibió la notificación de 2 de junio en la que se concede el recurso y sentó razón y notificó a los casilleros. Ya sabían que estaba apelada la causa y sientan una razón con evidente error, creo que es un error no de mala fe, sientan razón notificando el 5 de mayo del 2009 de una que se notificó el 5 de junio, con ello cerraron la puerta antes del tiempo legal para que el ab. Gustavo Pareja pueda accionar si lo creía conveniente los medios de impugnación, por ello se han vulnerado el derecho de participación a ser elegido porque antes de tiempo se procede a notificar con una proclamación que no lo podían hacer porque estaba en conocimiento esa causa en la máxima autoridad que es el TCE. Esto es importante señora Magistrada y por eso hemos accionado esta acción de protección porque sería un grave precedente que el CNE y las Juntas no esperen la decisión del TCE si no se repara esto, se viola el Art. 82, el derecho a la defensa Art. 76 numeral 7, literales a) b) indefensión porque no permiten que se pueda accionar otro recurso por ejemplo el de apelación a la adjudicación y viola obviamente los derechos de protección especialmente la igualdad ante la ley el derecho consagrado en el Art. 66 numeral 4 y con ello están perjudicando el derecho de participación que debe quedar en firme cuando la instancia de justicia adopte su resolución. Se proclame los resultados antes de que resuelva el TCE y no después porque eso significaría la violación al derecho de acceder a una tutela judicial, imparcial y objetiva del Ab. Gustavo Pareja y no podemos permitir que se actúe contra ley expresa y que se actúe violando derechos y garantías constitucionales y se proclame resultados antes de que esto esté en firme porque es falta de respeto y es también falta de respeto a este tribunal, por ello pido en materia de derechos constitucionales según los Arts. 86 y 88 de la Constitución se ordene la reparación integral de los derechos de mi defendido y la JPEI corrija este procedimiento que ha sido violatorio de expresas garantías y derechos constitucionales. Finalmente si se deja pasar este resultado mañana, se van a quedar en firme o proclamar resultados o decisiones de organismos inferiores, irrespetando la majestad del Tribunal Contencioso Electoral.- Un comentario la costumbre de todos los 24 tribunales incluido el CNE no entregan ni notifican con copias certificadas, sino copias simples, pero yo entrego el original y de otro que es el original y que ese fue entregado directamente. Hace la entrega de la documentación a la señora Jueza del Tribunal.- Seguidamente se otorga la palabra al Señor Doctor Marcelo Villamarín quien interviene a través de sus abogados defensores. Por resolución de la junta, los abogados están presentes e intervienen.- Señora jueza quiero solicitar la palabra al secretario abogado de la JPEI. Señora Jueza en lo que respecta la JPEI en sesión de 26 de abril y que terminaron con la proclamación de las

dignidades con fecha 6 de mayo, el 7 de mayo en fecha legal el accionante presenta el recurso de impugnación a los resultados numéricos proclamados el día anterior en el mismo día fue notificado; con fecha 9 de mayo la JPE de Imbabura resuelve no dar paso a la impugnación solicitada y notifica con esta resolución al sujeto político, por lo que el mismo con fecha 10 de mayo presenta el recurso de apelación vía administrativa anta la Junta Provincial Electoral de Imbabura el mismo que es concedido y se remite el expediente al CNE, por lo que con fecha 19 de mayo, el asesor jurídico mediante oficio JPEI se solicita la apertura de dos urnas; el 21 de mayo se devuelve el expediente CNE y con fecha 28 de mayo se nos notifica con la resolución del CNE en la cual se allana; esta resolución es notificada el 28 de mayo en los casilleros electorales de la JPE de Imbabura, el 29 de mayo a las 9h00 ingresa a la página web conoce la resolución 337 que dice (lee) cuando conoce la junta a las 10H30 notifica con la adjudicación para la alcaldía de Otavalo dentro de los plazos de ley no presentaron impugnación sobre la adjudicación, el 4 de junio llega oficio del CNE y notificada el 5 de junio a las 9H00 que pasa al TCE resolución que es conocida a los seis días de emitida la resolución del CNE. Con fecha 11 de junio en la página web conoce la resolución del Tribunal Contencioso Electoral del auto inhibitorio, la Junta actúa dentro de derecho y plazos de ley.- En este caso queda establecido la actuación.- En esta pretensión no se ha vulnerado ningún derecho, no presentaron recurso y en el tiempo legal establecido sino por las normas dictadas por el CNE hoy pretenden regresar a ese momento para poder accionar otro recurso el que no presentaron en su oportunidad.- La actuación de la Junta estuvo de acuerdo a sus atribuciones, consta en el expediente y en base a la resolución del TCE No. 333 del 21 de mayo y que el 25 de mayo fue publicada en la página web, por lo tanto tenía validez legal.- Lee el Art. 2 de la resolución.- En virtud de esto la JPEI resuelve notificar los resultados de Alcalde de Otavalo. El accionante en ningún momento establece las normas violadas por parte de la Junta. El art. 88 inciso 2 y 3 de las normas del CNE dice y lee. Claramente le da la opción de que pueda presentar recursos contenciosos electorales ya que la ley le establecía. Cuando no hay reclamaciones y como en el caso ya resolvió, la junta actuó dentro del derecho para sus organismos desconcentrados ya que el recurso ya fue resuelto.- En la constitución dice que no se sacrificará la justicia por la simple omisión de formalidades. Aquí el CNE no es que concede ese recurso, simplemente lo remite al TCE, se genera un lapsus para regresar a una etapa procesal para implantar un recurso. Por eso la actuación legal de la Junta queda ratificada con el auto inhibitorio del TCE que no cabe recurso alguno por lo cual el CNE debía recibir, pero recibió y notificó de toda actuación. No hay violación a ningún derecho, existen copias certificadas y originales no existe vulneración de los derechos de participación porque fue realizado las elecciones correspondientes, lo que pasó es que no presentaron el recurso. Debo solicitar que en sentencia se declare que la JPEI no tiene nada que corregir y de ser necesario en todo caso con este auto fue ratificada la junta porque no hay normativa y ley para esperar cierto tiempo para ver si existía recurso lo que dice es que no cabe recurso alguno y no insistir en algo que la ley no establece.- DR. AGUINAGA.- Lo que tenía que hacer la junta es asegurar sus plazos para poder notificar la providencia de 29 de mayo de proclamación porque ni en el supuesto que el art. 2 del 337 dictada por el TCE hubiera estado vigente en esa fecha ya que estuvo vigente 11 días más tarde, en ese supuesto, tampoco podían hacerlo ya que tenían que esperar que termine el plazo de 48 horas para sentar la razón de que nadie presentó impugnación o apelación. Antes los escrutinios teníamos un procedimiento ahora es igual que creó confusión que a la sazón

27



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



debería ser el de apelación.- Aquí el caso es que se proclamó antes de que venza el termino de 48 horas y por eso se violaron y se irrespetó la majestad del TCE, mas allá si era o no procedente el 29 de mayo se notifica con un agravante más, cómo es posible que una notificación esté adjunto un reporte del día siguiente es decir del 30 de mayo.- Así nos notifica el CNE en copia simple. La informalidad hace que alguien quede en indefensión.- Muchas gracias.- JUNTA.- La resolución del 21 de mayo es para aclarar las dudas que puedan existir.- DRA. ENDARA.- Solicita a los asistentes permanezcan en la sala.- Se adjunta a la presente acta, la documentación entregada por el accionante y por el accionado que se adjuntan.- Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia en unidad de acto la señora Presidenta con los comparecientes e infrascrita Secretaria que certifica.-

Dra. Ximena Endara Osejo

Ab. Gustavo Pareja Cisneros

Dr. Carlos Aguinaga

Dr. Marcelo Villamarín

Dr. Diego Chávez Vaca

Abg. Diego Guerrero Flores

Dra. Sandra Melo Marín

28
veinte u octo



Delegación Provincial de Imbabura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. 044 -2009-CNE-JPE-I
Ibarra, 09 de mayo del 2009

Señor Ab.
Gustavo Pareja Cisneros
CANDIDATO ALCALDE DEL CANTÓN OTAVALO
Presente.-

De mi consideración:

La Junta Provincial Electoral de Imbabura, en sesión del 11 de mayo de 2009, tomó la siguiente resolución:

En atención al Oficio de fecha 10 de mayo del 2009, en el cual el Ab. Gustavo Pareja presenta su recurso de apelación vía administrativa a resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, me permito indicarle que este organismo acepta el Recurso de Apelación por vía administrativa presentado por el Ab. Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a Alcalde del cantón Otavalo Por el Movimiento Poder Ciudadano lista 32, a la Resolución tomada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura relacionado con su Recurso de Impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde Municipal de Otavalo , y proceder de acuerdo a lo que determina el Oficio Circular Nro. 338 de fecha 08 de mayo del 2009. Con dicha resolución se correrá traslado a la parte demandante.

Lo que notifico, para los fines consiguientes.

Dr. Marcelo Villamarín
PRESIDENTE JPE-I



Ibarra, Mayo 11 del 2009

Ab. Diego Guerrero
SECRETARIO JPE-I

RAZÓN.- Siento por tal razón que el día de hoy lunes 11 de Mayo del 2009 a las 12H30, notifiqué legalmente la presente resolución, a través de los casilleros electorales. Lo Certifico.-

Ab. Diego Guerrero F.
SECRETARIO JPE-I

NOTIFICACIÓN

RAZÓN.- Siento por tal razón que el día de hoy Viernes ^{Jaime} 05 de mayo del 2009 a las 9h30, notifique legalmente con a la Resolución PLE-CNE-7-2-6-2009, emitida por El Consejo Nacional Electoral, Notificación que se la realiza a través de los casilleros electorales y en las carteleras que se exhiben públicamente en la Institución. Lo certifico .-



Ab. ~~Diego Guerrero F.~~
SECRETARIO JPE-I

OFICIO N° 0 01.001967

Quito, 3 de junio del 2009

Señores

Abg. Gustavo Pareja Cisneros

**CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN DEL CANTÓN OTAVALO, DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PODER
CIUDADANO, LISTAS 32**

Dr. Carlos Aguinaga Aillón

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

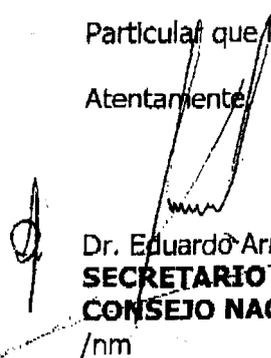
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 2 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-2-6-2009

"Visto el escrito presentado por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la Alcaldía del Cantón del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, y de su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, a través del que interponen recurso contencioso electoral de impugnación a la Resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el compareciente, por carecer dicha reclamación de fundamentos de hecho y de derecho, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, dispone al señor Secretario General prepare el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Vifalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



31
treinta y uno



Delegación Provincial de Imbabura



NOTIFICACIÓN

RAZÓN.- Siento por tal razón que el día de hoy Viernes 29 de mayo del 2009 a las 10h30, notifique legalmente con la proclamación del candidato Electo para la Alcaldía del Cantón Otavalo, toda vez que de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, emitada por El Consejo Nacional Electoral, esta dignidad se encuentra en firme. Notificación que se la realiza a través de los casilleros electorales y en las carteleras que se exhiben públicamente en la Institución. Lo certifico .-

Ab. Diego Guerrero F.
SECRETARIO JPE-I



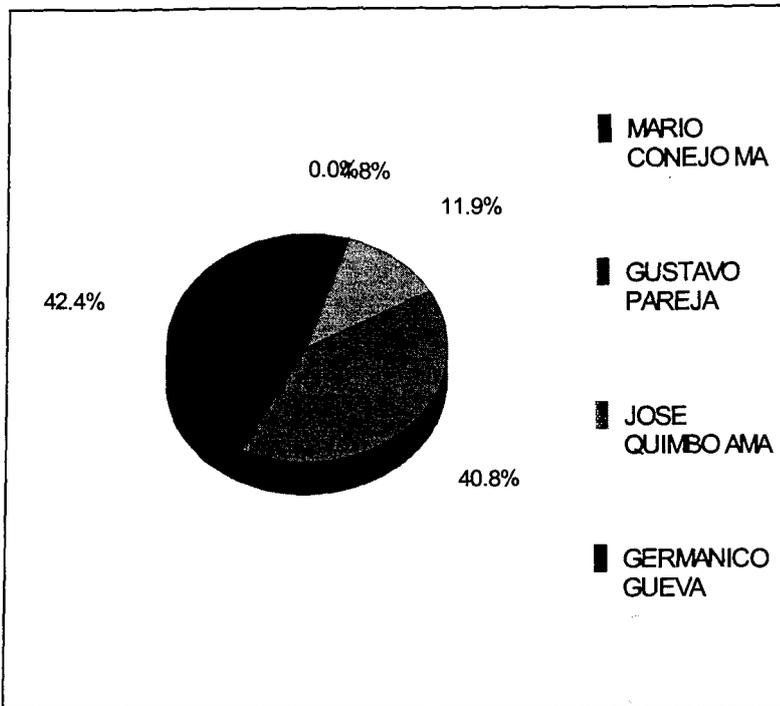
32
trabaja con

REPUBLICA DEL ECUADOR



DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA

REPORTE PRELIMINAR DE CANDIDATOS PARA ALCALDE MUNICIPAL Elecciones 26 de Abril 2009



Provincia: **IMBABURA**
Cantón: **OTAVALO**

No. Total de electores. 79,397
No. Total de actas: 275

Computado:

No. de Actas: 275
No. Electores: 79,397 100,00 (%)
No. Sufragantes: 58,387
Ausentismo: 21,010 26.46 (%)

| Siglas Org. Política | Nombre del candidato | Número de votos | Votos(%) (%) |
|----------------------|-------------------------|-----------------|-----------------|
| MPAIS | MARIO CONEJO MALDONADO | 20,177 | 42.44 |
| MPC | GUSTAVO PAREJA | 19,419 | 40.85 |
| MUPP-NP | JOSE QUIMBO AMAGUAÑA | 5,679 | 11.95 |
| PRIAN | GERMANICO GUEVARA CUEVA | 2,266 | 4.77 |
| | Votos Blancos: | 4,962 | |
| | Votos Nulos: | 5,884 | |

33
trab y tres

CERTIFICACIÓN-JPEI-CNE-DPI-0012-2009
Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Imbabura

Por medio de la presente, tengo a bien certificar que la documentación constante en 260 fojas útiles es todo lo actuado por esta Junta Provincial y que llego a su conocimiento en el caso de la Impugnación a los resultados numéricos presentada por el Ab. Gustavo Pareja candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo por el Movimiento Poder Ciudadano listas 32.es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, como Secretario de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.

Ibarra, 22 de Junio del 2009

Ab. ~~Diego Guerrero F.~~
Secretario de la Junta Provincial Electoral de Imbabura



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



34
treinta y cuatro

- 260 -

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 441-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 10 de junio de 2009.- Las 10h30.- VISTOS.- El 04 de junio de 2009, ingresa en este Tribunal por Secretaría General un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, que contiene el Oficio N°0001962, en el que consta la Resolución PLE-CNE-7-2-6-2009, por el cual se da a conocer el recurso contencioso electoral de impugnación a la Resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, presentado por el Abogado Gustavo Pareja Cisneros, en su calidad de candidato a Alcalde del Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, en el cual el recurrente en lo principal señala: (i) Interpongo el recurso contencioso electoral de impugnación sobre los resultados numéricos en contra de la resolución No. PLE-CNE-11-26-5-2009, adoptada el 26 de mayo de 2009, notificada mediante oficio No. 0001844 de 27 de mayo de 2009, la cual RESUELVE: "*Negar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32; y, consecuentemente, se ratifica en todas us (sic) partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Imbabura*". (ii) En razón que se ha probado que persiste las inconsistencias, incluso recuperando en una sola Junta, CINCUENTA VOTOS, por la manipulación de las ACTAS a las cuales me he referido en este escrito, las impugno por adolecer de vicios de fondo, al atentar contra la libertad del sufragio; y, por la ilegitimidad de los resultados numéricos. **Es por ello, que interpongo el presente recurso contencioso electoral de impugnación sobre la proclamación de los resultados numéricos por parte de la JPE de Imbabura y la resolución adoptada por el CNE, por lo que los escrutinios no son válidos.** (el resaltado nos corresponde) Al ser obligación primordial de los juzgadores asegurar la competencia para resolver las causas puestas a su conocimiento, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 472 del 21 de noviembre del 2008, en el artículo 17 se establece que procede el recurso contencioso electoral de impugnación en su literal b) respecto de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, disposición que guarda concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. Así mismo, el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 524 del 9 de febrero del 2009, indica en el artículo 36, que el recurso contencioso electoral de impugnación procede en los siguientes casos:...b) "Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbitos de sus competencias"; y, en el artículo 39, dispone que "el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos sólo podrán interponerlos los sujetos políticos y procederá respecto de los resultados que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, incluidos los resultados de las circunscripciones en el exterior". **SEGUNDO.-** La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 562 del 2 de abril de 2009 señala, en el artículo 59: "El recurso electoral de impugnación procederá contra...b) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral." **TERCERO.-** Las competencias y atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales se establecen en el Capítulo Cuarto, sección Tercera de la Codificación de las Normas Generales para las

R. Ortiz

Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, artículo 21 que dispone a las Juntas Provinciales Electorales, literal e) "conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños"; y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas establece la competencia del Consejo Nacional Electoral, cuando dice: "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que corresponda." **CUARTO.**- Los resultados numéricos en los procesos electorales son el fruto de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establece la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es la Constitución de la República en el artículo 219 numeral 11 que dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos electorales desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan los resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado, conforme el Tribunal Contencioso Electoral ha resuelto en casos similares como en las causas 352-2009; 358-2009; 396-2009; 399-2009. **QUINTO.**- El Tribunal Contencioso Electoral con fundamento en el artículo 31 inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de sus Competencias, conforme a la Constitución, mediante resolución PLE-TCE-337-21-05-2009, del 21 de mayo de 2009, aclaró las dudas que pueden surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, estableciendo: "Artículo 1.- De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las juntas provinciales electorales, los sujetos políticos podrán ejercer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá, ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere del caso. Artículo 2.- De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno. Artículo 3.- De las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral sobre el resultado numérico de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, esto es, de Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleaístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, así como de las dignidades que se eligen en el exterior, los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de impugnación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sentencia será definitiva y de última instancia. Artículo 4.- De las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral o las juntas provinciales electorales en las que se declare la nulidad de las votaciones, la nulidad de los escrutinios, la validez de los escrutinios o de la adjudicación de puestos, los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sentencia será definitiva y de última instancia." Del presente caso, el recurrente presentó su recurso de impugnación de resultados numéricos ante la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mismo que fue rechazado de manera motivada y sustentada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura (fojas 66,67,68,69,70,71 y 72); por lo que presentó su apelación en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, órgano de la Función Electoral, que mediante resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, negó el recurso interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros,

36
hecho usels



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-258-
[Handwritten signature]

Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32; y, ratificó en todas sus partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura. Este Tribunal a través de reiterativos fallos ha señalado que el recurso contencioso electoral de impugnación de resultados numéricos procede de las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral sobre el resultado numérico de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, esto es, de Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, así como de las dignidades que se eligen en el exterior y que los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de impugnación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sentencia será definitiva y de última instancia. Mientras que de las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral o las juntas provinciales electorales en las que se declare la nulidad de las votaciones, la nulidad de los escrutinios, la validez de los escrutinios o de la adjudicación de puestos, los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sentencia será definitiva y de última instancia. En este caso, el recurrente presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, un recurso de impugnación de resultados numéricos, mismo que no procede porque la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre los resultados numéricos se vuelve firme, causa estado y no cabe recurso alguno como ya se señaló anteriormente, por lo que sería contradictorio que este Tribunal resuelva de otra manera. Por las consideraciones expuestas el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones de que se halla investido, se INHIBE de conocer el recurso contencioso electoral de impugnación de resultados numéricos en contra de la Resolución PLE-CNE-11-26-5-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a Alcalde del Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32; y dispone su archivo. Notifíquese al recurrente con este auto inhibitorio en el casillero contencioso electoral N° 19, y en el correo electrónico Aguinaga.carlos@gmail.com. Exhibase el presente auto en la cartelera y página web que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Marzano Presidenta Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta Dr. Arturo J. Donoso Castejón Juez Dra. Alexandra Cantos Moirina Jueza Dr. Jorge Moreno Yanes Juez

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

[Handwritten signature of Richard Ortiz Ortiz]
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento razón que la resolución a la causa 441-2009, fue impresa de la página web del Tribunal Contencioso Electoral, el día de hoy 11 de junio del 2009. Lo certifico.-

[Handwritten signature of Diego Guerrero]
Ab. Diego Guerrero
ABOGADO JPE-I

NOTIFICACIÓN

-257
[Signature]

RAZÓN.- Siento por tal razón que el día de hoy Viernes 05 de junio del 2009 a las 09h30, notifiqué legalmente con la Resolución PLE-CNE-7-2-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral. Notificación que se la realiza a través de los casilleros electorales y en las carteleras que se exhiben públicamente en la Institución. Lo certifico.-

[Signature]
~~Ab. Diego Guerrero~~
SECRETARIO JPE-I

OFICIO N° 0 01.001967

Quito, 3 de junio del 2009

-256
[Handwritten signature]

Señores

Abg. Gustavo Pareja Cisneros

**CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN DEL CANTÓN OTAVALO, DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PODER
CIUDADANO, LISTAS 32**

Dr. Carlos Aguinaga Aillón

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 2 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-2-6-2009

"Visto el escrito presentado por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la Alcaldía del Cantón del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, y de su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, a través del que interponen recurso contencioso electoral de impugnación a la Resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el compareciente, por carecer dicha reclamación de fundamentos de hecho y de derecho, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, dispone al señor Secretario General prepare el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Vialva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm





REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

39
teauto y noie

- 255 -

RESOLUCIÓN No. 337-21-05-2009

PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMÉRICOS, Y AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 221 de la Constitución de la República establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral, así como de los organismos desconcentrados; y, además, dispone que sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral y son de última instancia e inmediato cumplimiento.

Que el numeral 11 del Art. 219 de la Constitución de la República asigna al Consejo Nacional Electoral la función de conocer y resolver las impugnaciones y recursos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales.

Que el Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución dispone que los órganos de la Función Electoral apliquen las normas establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, con el fin de hacer efectiva la realización del proceso electoral previsto en el Régimen de Transición; y, además, los faculta para, en el ámbito de sus competencias, dicten las normas necesarias para hacer viable la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional.

Que el Art. 12 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial número 472 del 21 de noviembre del 2008, establece la jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer y resolver los recursos contencioso electorales de impugnación, apelación y queja.

Que la letra b) del Art. 17 de las citadas Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, establece que el recurso contencioso electoral de impugnación procede contra los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias; y, los artículos 22 y 23 disponen que el recurso contencioso electoral de apelación procede de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



40
Cobrent

- 254 -
[Firma]

la declaración de nulidad de las votaciones, nulidad de escrutinios, validez de escrutinios y de la adjudicación de puestos, expedida por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados.

Que el inciso 2 del Art. 31 del cuerpo normativo antes citado, consagra que en caso de vacíos, contradicciones o dudas en la aplicación de dichas normas, en el marco de sus competencias, de ser necesario, el Tribunal Contencioso Electoral, dictará la normativa aplicable.

Que, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad, simplificación y economía procesal, así como por las dudas surgidas respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, y al recurso contencioso electoral de apelación de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o por sus organismos desconcentrados, este Tribunal considera necesario realizar las aclaraciones pertinentes.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 337-21-05-2009

PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMÉRICOS, Y AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES

Art. 1.- De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las juntas provinciales electorales, los sujetos políticos podrán ejercer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere del caso.

Art. 2.- De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en la vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno.

Art. 3.- De las resoluciones del Consejo Nacional Electoral sobre el resultado numérico de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, esto es, de Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, así como de las dignidades que se eligen en el exterior, los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de impugnación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sentencia será definitiva y de última instancia.

Art. 4.- De las resoluciones que adopten el Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales en las que se declare la nulidad de las votaciones, la nulidad

R. Oñate

41
cuenta con



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



- 253 -
[Handwritten signature]

de los escrutinios, la validez de los escrutinios o de la adjudicación de puestos, los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sentencia será definitiva y de última instancia.

Art. Final.- Hágase conocer esta resolución al Consejo Nacional Electoral, a los organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su conocimiento, debido cumplimiento y difusión.

Publiquese en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los 21 días del mes de mayo del 2009.

RAZÓN.- Siendo por tal que la resolución para aclarar las dudas que puedan surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, y al recurso contencioso electoral de apelación de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o juntas provinciales electorales, que antecede, fue aprobada en sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 21 de mayo de 2009.- Lo certifico.-

[Handwritten signature]
Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN : Siento razón que la Resolución No 337-21-05-2009 fue bajada de la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral el día de hoy 28 de Mayo del 2009 a las 18h00.- Lo Certifico.

[Handwritten signature]
Ab Diego Guerrero Flores F.
SECRETARIO ABOGADO JPE-I

70
casos de las



Delegación Provincial de Imbabura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-252-
[Signature]

NOTIFICACIÓN

RAZÓN.- Siento por tal razón que el día de hoy Viernes 29 de mayo del 2009 a las 10h30, notifique legalmente con la proclamación del candidato Electo para la Alcaldía del Cantón Otavalo, toda vez que de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, emitada por El Consejo Nacional Electoral, esta dignidad se encuentra en firme. Notificación que se la realiza a través de los casilleros electorales y en las carteleras que se exhiben públicamente en la Institución. Lo certifico .-

[Signature]

**Ab. Diego Guerrero F.
SECRETARIO JPE-I**



43
cuenta a tres

REPUBLICA DEL ECUADOR

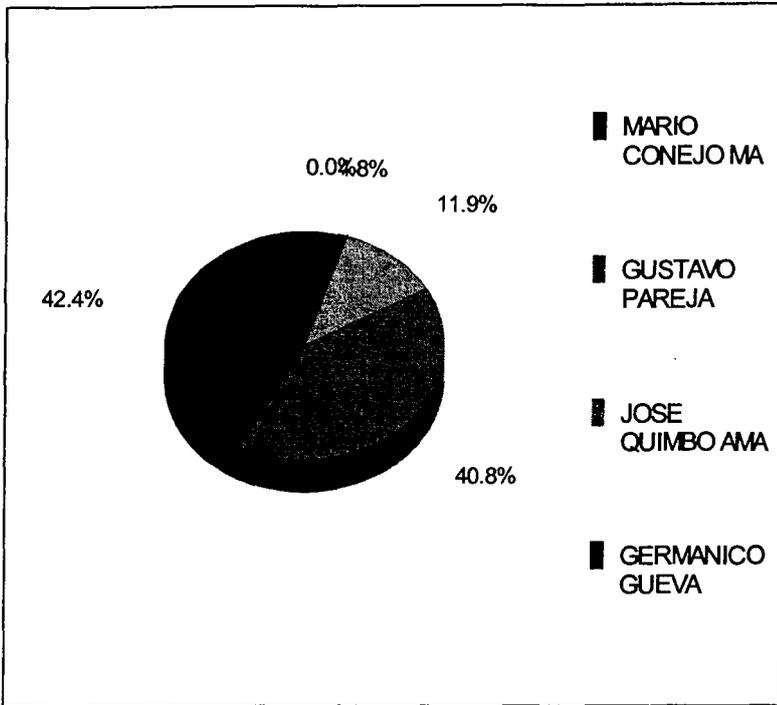


DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA

REPORTE PRELIMINAR DE CANDIDATOS PARA ALCALDE MUNICIPAL

Elecciones 26 de Abril 2009

-251-



Provincia: **IMBABURA**
Cantón: **OTAVALO**

No. Total de electores. 79,397
No. Total de actas: 275

Computado:

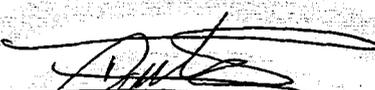
No. de Actas: 275
No. Electores: 79,397 100,00 (%)
No. Sufragantes: 58,387
Ausentismo: 21,010 26.46 (%)

| Siglas Org. Política | Nombre del candidato | Número de votos | Votos(%) (%) |
|----------------------|-------------------------|-----------------|-----------------|
| MPAIS | MARIO CONEJO MALDONADO | 20,177 | 42.44 |
| MPC | GUSTAVO PAREJA | 19,419 | 40.85 |
| MUPP-NP | JOSE QUIMBO AMAGUAÑA | 5,679 | 11.95 |
| PRIAN | GERMANICO GUEVARA CUEVA | 2,266 | 4.77 |
| | Votos Blancos: | 4,962 | |
| | Votos Nulos: | 5,884 | |

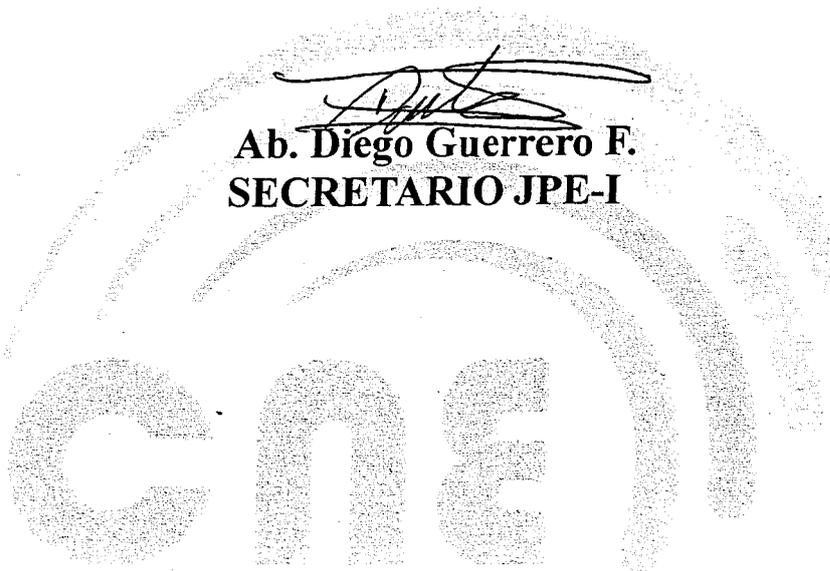
- 250
[Signature]

NOTIFICACIÓN

RAZÓN.- Siento por tal razón que el día de hoy **Jueves 28 de mayo del 2009** a las **16h00**, notifique legalmente con la Resolución **PLE-CNE-11-26-5-2009**, imitada por El Consejo Nacional Electoral, a través de los casilleros electorales y en las carteleras que se exhiben públicamente en la Institución. Lo certifico .-



Ab. Diego Guerrero F.
SECRETARIO JPE-I



OFICIO No. 0001843
Quito, 27 de mayo del 2009

249-

Señores
Julio Miguel Andrade
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE IMBABURA DEL
C.N.E.**
Dr. Julio Marcelo Villamarin
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
Abg. Diego Guerrero Flores
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
Ibarra

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 26 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-26-5-2009

"Aprobar el informe No. 176-A-DAJ-CNE-2009 de 24 de mayo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 26 de mayo del 2009.- Las 12h55.- **VISTOS.-** El expediente enviado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mediante oficio No. 045-2009-CNE-JPEI de 11 de mayo del 2009, del doctor Marcelo Villamarín, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDO.-** La Junta Provincial Electoral de Imbabura resolvió negar la impugnación presentada por el compareciente en contra de los resultados numéricos notificados por la referida Junta Provincial Electoral de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, por cuanto la misma carecía de fundamentos de hecho y de derecho, razón por la que el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, interpone Recurso de Apelación. **TERCERO.-** La Junta Provincial Electoral de Imbabura con Resolución No. JPEI-CNE-39-2009 de 11 de mayo del 2009, concedió el Recurso de Apelación, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo Superior que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-17-12-5-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTO.-** Que el Pleno del



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Organismo mediante Resolución PLE-CNE-18-18-5-2009, dispuso al Director de Asesoría Jurídica, solicite a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, realice la verificación entre el acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinio, con el acta del sobre uno del paquete electoral, de la Junta No. 0001 masculino, de la Zona San José de Quichinche, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, y de la Junta 0003 masculino, de la parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura. **QUINTO.**- Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 176 A-DAJ-CNE-2009 de 24 de mayo del 2009, da a conocer que una vez que la Junta Provincial Electoral de Imbabura realizó las verificaciones pertinentes, se estableció que no existía inconsistencia numérica alguna en la Junta 3 masculino, de la Parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo de la Provincia de Imbabura, y que la inconsistencia numérica de la Junta 1 masculino, de la zona San José de Quichinche, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, ya fue subsanada por la misma Junta Provincial Electoral, y una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, por cuanto no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32; y, consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Imbabura. Notifíquese con esta resolución al recurrente, en el casillero electoral No. 32 de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 26 de mayo del 2009.- Lo Certifico.- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



-248-

Ibarra, 2009-05-19

Señores:
CANDIDATOS A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN OTAVALO
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio 1708 de fecha de 19 mayo del 2009, en el cual se hace conocer la resolución PLE-CNE-18-18-5-2009, me permito indicarle que la Junta Provincial Electoral de Imbabura en sesión del 20 de Mayo tomo la de lo siguiente Resolución:

RESOLUCION No. JPEI-CNE-40-2009

Notificar a los señores candidatos a la Alcaldía del Cantón Otavalo que dando cumplimiento la oficio 001708 de se hace conocer la resolución PLE-CNE -18-18-5-2009 se procederá el día miércoles 20 de Mayo del 2009 a las 11H00 a la apertura de la junta No. 0003 masculino, de la parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura. Para realizar el escrutinio voto a voto de dicha junta para la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo por cuanto persiste la inconsistencia numérica,

Lo que notifico, para los fines consiguientes.

Ibarra, Mayo 19 del 2009


Abg. Diego Guerrero
SECRETARIO JPE-I



RAZÓN.- Siento por tal razón que el día de hoy martes 19 de Mayo del 2009 a las 16H30, notifiqué legalmente la presente resolución, a través de los casilleros electorales. Lo Certifico.-


Abg. Diego Guerrero F.
SECRETARIO JPE-I



Cuerpo y siete



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Recibido
19-05-2009
[Signature]

Recibido
19-05-2009
[Signature]

OFICIO N° 0001708

Quito, 19 de mayo del 2009

Señores

Julio Miguel Andrade

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE IMBABURA DEL C.N.E.

Dr. Julio Marcelo Villamaría

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Abg. Diego Guerrero Flores

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Ibarra

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 18 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-18-18-5-2009

"Previo a resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, el Pleno del Consejo Nacional Electoral devuelve al Director de Asesoría Jurídica, el informe No. 176-DAJ-CNE-2009 de 17 de mayo del 2009, y se dispone al referido Director solicite a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, realice la verificación entre el acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinio, con el acta del sobre uno del paquete electoral, de las siguientes juntas:

- No. 0001 masculino, de la zona San José de Quichinche, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura; y,
- No. 0003 masculino, de la parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura.

El Pleno del Organismo deja constancia, que una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente y de persistir la inconsistencia numérica entre los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral para Presidente y Vicepresidente de la República con la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, la Junta Provincial Electoral procederá a realizar el escrutinio voto a voto de las juntas antes referidas, y se remitirá el informe correspondiente al Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral.

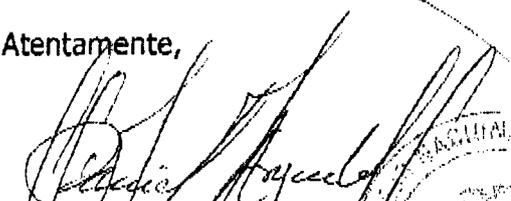


Secretaría General

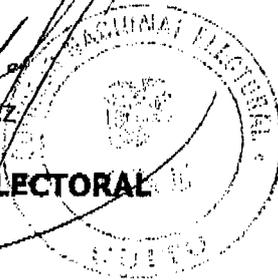


Una vez que el Director de Asesoría Jurídica cuente con esta información complementaria, presentará el informe pertinente sobre este recurso de apelación con el objeto de que el Pleno del Organismo adopte la resolución que corresponda conforme a ley".

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



40
cuarenta y ocho -001-



Delegación Provincial de Imbabura



246-
[Handwritten signature]

Oficio No. 044 -2009-CNE-JPE-I
Ibarra, 09 de mayo del 2009

Señor Ab.
Gustavo Pareja Cisneros
CANDIDATO ALCALDE DEL CANTÓN OTAVALO
Presente.-

De mi consideración:

La Junta Provincial Electoral de Imbabura, en sesión del 11 de mayo de 2009, tomó la siguiente resolución:

En atención al Oficio de fecha 10 de mayo del 2009, en el cual el Ab. Gustavo Pareja presenta su recurso de apelación vía administrativa a resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, me permito indicarle que este organismo acepta el Recurso de Apelación por vía administrativa presentado por el Ab. Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a Alcalde del cantón Otavalo Por el Movimiento Poder Ciudadano lista 32, a la Resolución tomada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura relacionado con su Recurso de Impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde Municipal de Otavalo , y proceder de acuerdo a lo que determina el Oficio Circular Nro. 338 de fecha 08 de mayo del 2009. Con dicha resolución se correrá traslado a la parte demandante.

Lo que notifico, para los fines consiguientes.

[Handwritten signature]
Dr. Marcelo Villamarín
PRÉSIDENTE JPE-I

Ibarra, Mayo 11 del 2009
[Handwritten signature]
Ab. Diego Guerrero
SECRETARIO JPE-I

RAZÓN.- Siento por tal razón que el día de hoy lunes 11 de Mayo del 2009 a las 12H30, notifiqué legalmente la presente resolución, a través de los casilleros electorales. Lo Certifico.-

[Handwritten signature]
Ab. Diego Guerrero E
SECRETARIO JPE-I

245-
[Signature]

RESOLUCION No. JPEI-CNE-39-2009

En sesión del 11 de mayo del 2009, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, adoptó la siguiente resolución:

1. La Junta Provincial Electoral de Imbabura resuelve: aceptar el Recurso de Apelación presentado por el Ab. Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a Alcalde del cantón Otavalo Por el Movimiento Poder Ciudadano lista 32 ; a la Resolución tomada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura relacionado con su Recurso de Impugnación a los resultados numéricos de la dignidad del Alcalde Municipal de Otavalo , y proceder de acuerdo a lo que determina el Oficio Circular Nro. 338 de fecha 08 de mayo del 2009. Con dicha resolución se correrá traslado a la parte demandante.

[Signature]
AB. DIEGO J. GUERRERO F.
SECRETARIO JPE-I



Ibarra, 10 de mayo del 2009

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA | |
| HORA: | 17H55 |
| FECHA: | 10-11110-2009 |
| RECIBIDO POR: | DZCO. G. |
|  FIRMA | |

~~242~~


Señor Doctor.
 Marcelo Villamarín
Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.
 Ibarra.-

Señor Presidente,

Ab. Gustavo Pareja Cisneros, por mis propios derechos en calidad de candidato a la Alcaldía del cantón Otavalo y por lo derechos que represento como Director Provincial del movimiento **PODER CIUDADANO**, ante usted y por su digno intermedio al Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, comparezco, digo y solicito:

PRIMERO.- El día de ayer, sábado 9 de Mayo de 2009, hemos sido notificados con la negativa a nuestra impugnación de los resultados numéricos del escrutinio provincial de la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, razón por la cual dentro del plazo determinado en la Codificación de las Normas Generales que rigen para este proceso electoral **interpongo** recurso de apelación en sede administrativa para ante el Consejo Nacional Electoral, por las razones jurídicas y fundamentos fácticos que a continuación expongo.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE HECHO.- 2.1.- Durante el desarrollo de la Audiencia de Escrutinio Provincial instalada en sesión permanente nuestro Movimiento Poder Ciudadano Listas 32, el 28 de abril de 2009 solicitamos la apertura de las urnas de las Juntas Receptoras del Voto, por constatar con los resúmenes de las actas de escrutinio inconsistencias numéricas



en relación con las actas de escrutinio digitalizadas que están publicadas en la página web institucional www.cne.gov.ec, por cuanto los resultados electorales que constan en las actas de las Juntas Receptoras del Voto no reflejan la real expresión de la voluntad popular.

Para prueba de ello, adjuntamos ante la Junta Provincial Electoral de Imbabura en Anexo I, los resúmenes de las actas de escrutinio que nos fuera entregado el día de las elecciones a las organizaciones políticas.

2.2.- Posteriormente, el 5 de mayo de 2009, solicité la apertura de las urnas remitiendo un detalle de las actas en las que encontramos inconsistencias numéricas, según Anexo II que acompañamos, ya que en ellas se evidencia las siguientes clases de inconsistencias:

- a) Se evidencia un número alto de papeletas anuladas, que sobre pasa el rango o promedio normal de anulación, lo cual puede haber sido efectuado en el momento del conteo de la JRV y la forma de comprobar es mediante la revisión de las papeletas anuladas si existe distinta tinta del esferográfico utilizado en la papeleta anulada o si las marcas de anulación son distintas, o si no coincide el número de sufragantes;
- b) El número de sufragantes es excesivo y pasa el promedio de ausentismo del 26%, lo que equivale a decir que papeletas en blanco pudieron haber sido marcadas para beneficiar a determinado candidato y la forma de comprobación es confrontando con las firmas registradas en el padrón electoral;
- c) Actas con distinta firma del Presidente y Secretario de la JRV, lo cual claramente determina que se suplantó las firmas de dichos funcionarios, lo cual es causal de nulidad de las votaciones;
- d) No existe concordancia entre el acta de la JRV y el acta digitalizada en la Junta Intermedia de Escrutinio, y la única forma de comprobación es realizando un recuento parcial o muestral de los sufragios emitidos;

e) Inconsistencias numéricas entre el número de votantes de la dignidad Presidencial y la de Alcalde.

Por estas causas acudimos ante la Junta Provincial Electoral de Imbabura, a fin de que se transparente las elecciones, de que no quede duda alguna de la manifestación popular en las urnas y de esta forma evitar eventuales perjuicios, al amparo de los artículos 89 y 90 inciso tercero de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expedidas por el Consejo Nacional Electoral el 11 de marzo de 2009, solicitamos el conteo de votos, ya que con las pruebas aportadas, ello se justificaba.

2.3.- Las pruebas de las inconsistencias encontradas son:

a.- En la Junta 1 Femenino de la Zona San José de Quichinche, hay diferencia de sufragantes entre la Presidencial 233 y la de Alcalde de Otavalo, 259, existiendo una diferencia de 26 sufragantes y, ello se comprobó en el acta de recuento efectuado por la Junta; ;

b.- En la Junta 1 Mujeres de San Pablo, existe diferencia de 5 sufragantes entre la presidencial y la de Alcalde de Otavalo;

c.- En la Junta No. 1 Mujeres de la Zona El Topo existen 311 sufragantes, lo cual excede el número de votantes permitido para la jurisdicción de Imbabura, de 300 electores y con un altísimo número de votos nulos que casi llega el 30% de los electores de la Junta y no hay ausentismo; si el sistema permite admitir más de 300 votos, cuando son 300 electores, permite adulterar la voluntad popular;

d.- La Junta 8 Masculino de la zona de San José de Quichinche existen diferencias de sufragantes entre la Presidencial 235 y la de Alcalde 244, 9 votantes adicionales;

e.- La Junta 10 Mujeres de San Pablo diferencia de sufragantes entre la Presidencial y la de Alcalde de Otavalo, 5 votos adicionales;

f.- La Junta No. 1 Masculino de la Zona de San José de Quichinche, que en la dignidad de Presidente votan 223 y en la de Alcalde 167, existiendo una diferencia de CINCUENTA Y SEIS VOTANTES.

g.- Las Juntas 2 Femenino San Rafael, 3 Femenino de González Suárez, 10 Femenino de San Pablo y 6 Femenino de San José de Quichinche existen adulteración de firmas del presidente y Secretario de la Junta o suplantación de identidad, lo cual debe ser comprobado por la Junta y anular dichas Juntas, ya que es una causal de nulidad según el artículo 96 literal c) de las Normas Generales.

h.- Las Juntas de la parroquia El Jordan en su mayoría presentan inconsistencias numéricas entre la presidencial y la de Alcalde de Otavalo, con un bajo índice de ausentismo, lo que denota que se utilizaron papeletas sobrantes para beneficiar a alguna candidatura.

i.- En la Junta 3 Femenino de San José de Quichinche existe adulteración de la firma del Presidente de la Junta, lo cual nulita esta JRV.

j.- En la Junta 3 Masculino de San Pablo aparecen más sufragantes en la dignidad de Alcalde comparado con la de Presidente.

Existen actas que tienen una diferencia en el número de votantes del padrón electoral, es decir, para presidentes votan un número de electores y milagrosamente para alcaldes sufragan un número muy superior al de presidentes, evidenciando así un manipuleo de papeletas o actas de escrutinio que solo se puede saber la verdad del pueblo de Otavalo, al mismo momento de apertura de las urnas y del conteo voto a voto.

También existen actas que están claramente identificables y adjuntas, en las cuales existe un alto número de electores en las juntas receptoras del voto, saliéndose del promedio de ausentismo que comparado a los datos reales por parte del Consejo Nacional Electoral, fue de 26% en el Cantón Otavalo, por lo tanto existen los elementos de juicio razonables para verificar los sufragios exactos, es por ello que solicitamos la apertura de las urnas en las parroquias San Pablo, San José de Quichinche, El Topo y el Jordán, por existir la duda razonable, probada con los documentos que anexamos; ello motivo a plantear las aperturas de las urnas para transparentar el proceso.

Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, se está tratando de llevar un proceso electoral en contra de la voluntad del pueblo de Imbabura y principalmente de Otavalo, al no dejar abrir las urnas y realizar un conteo y chequeo permanente por parte de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, por ello interponemos este recurso de apelación en sede administrativa, para de esta manera garantizar la transparencia del proceso y legitimar al candidato que ha ganado con respaldo del pueblo de Otavalo.

Nosotros hemos interpuesto todas las impugnaciones verbales y escritas, ya que la diferencia existente entre el primero y el segundo de los candidatos es mínima, no pretendemos con ello, de ninguna manera, deslegitimar las elecciones, que ha sido la actitud de otros candidatos y de otras organizaciones, en nuestro caso, con altura y bajo las reglas democráticas por Ustedes aprobadas, acudimos al Consejo Nacional Electoral y en virtud de lo dispuesto en las Normas Generales, interpongo recurso de apelación en sede administrativa de los resultados numéricos que me fueron notificados el día 6 de mayo de 2009, a las 13h00 y de la negativa emitida por parte de la Junta Provincial Electoral de Imbabura a nuestra impugnación, la cual fue notificada el 9 de mayo de 2009, y de la declaratoria de validez de los escrutinios, por lo que dentro del plazo de un día determinado en el Instructivo dictado para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, la máxima autoridad en sede administrativa resuelva sobre el fondo de nuestra petición y se proceda a la verificación de los sufragios en las parroquias antes señaladas y a la apertura del resto de JRV de las 47 que llegaron con inconsistencias numéricas, ya que la Junta Provincial Electoral de Imbabura sólo abrió 6 JRV, dejando de constatar la existencia de inconsistencias numéricas en 41 JRV, de la dignidad de Alcalde de Otavalo de la provincia de Imbabura, en razón de que mis justas, legítimas, legales y probadas peticiones verbales y escritas durante el transcurso de la sesión de escrutinios han sido denegadas sin fundamento y si no hay nada que esconder, la verificación de los sufragios, transparentará aún más, la elección en el cantón Otavalo. .

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el domicilio electoral del Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32.

A pesar de que ante la Junta Provincial Electoral de Imbabura presenté todos los documentos probatorios que señalo en este escrito de apelación, se dignará disponer que al remitir el expediente, se lo realicé en forma íntegra, con inclusión de los kit electorales y actas que corresponden al cantón Otavalo.

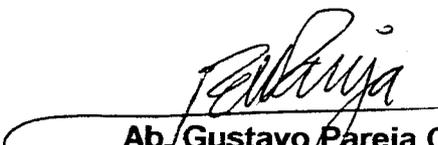
Mi Abogado Patrocinador son los doctores Carlos J. Aguinaga A. y Christian Espín G, profesionales que quedan autorizados para representarme en el trámite del presente recurso.

Firmo conjuntamente con uno de mis Abogados patrocinadores, y el Dr. Carlos J. Aguinaga A., comparecerá en lo posterior ante el Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Quito.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer como lo solicito.



Ab. Christian Espín G.
Matrícula No. 620 C.A.I.



Ab. Gustavo Pareja Cisneros
Candidato a Alcalde Lista 32
Director Provincial Poder Ciudadano

INFORME DE NOVEDADES ENCONTRADAS EN ACTAS DE ESCRUTINIOS URBANAS Y RURALES DE ALCALDE EN LAS ELECCIONES DEL DOMINGO 26 DE ABRIL DEL CANTÓN OTAVALO

| PARROQUIA | JUNTA | SEXO | OBSERVACIONES |
|-----------------------|-------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Quichinche, Inguincho | 1 | Femenino | Falta firma del Secretario de la JRV, y votos nulos muy altos. |
| Quichinche | 8 | Masculino | Alto número papeletas anuladas |
| Quichinche | 8 | Femenino | Alto número papeletas anuladas y blancos |
| Quichinche | 4 | Femenino | Alto número papeletas anuladas |
| Quichinche | 5 | Femenino | Alto número papeletas anuladas |
| Quichinche | 6 | Femenino | Alto número papeletas anuladas |
| Quichinche | 6 | Masculino | Alto número papeletas anuladas |
| Quichinche | 1 | Masculino | 50 votos de diferencia entre presidente y alcalde. |
| | | | |
| | | | |
| Peguche | 7 | Maculino | Falta firma del presidente de la JRV. |
| Peguche | 3 | Masculino | Falta firma del secretario de la JRV. |
| Peguche | 8 | Femenino | 91 votos de diferencia entre presidente y alcalde. |
| Peguche | 5 | Masculino | Inconsistencia entre letras y números de los nulos. |
| Peguche | 4 | Masculino | Alteración del acta de alcalde. |
| | | | |
| | | | |
| San Luis | 9 | Masculino | No corresponde la firma del Presidente de la JRV con el acta de Presidentes. |
| San Luis | 17 | Femenino | Observación: anulan dos votos validos de G. Pareja, por disposición de coordinadora del recinto. |
| | | | |
| | | | |
| Eugenio Espejo | 1 | Masculino | 35 votos de diferencia entre presidente y alcalde. |
| | | | |
| | | | |
| Jordán | 38 | Masculino | No corresponden las firmas del Presidente y Secretario de la JRV con el acta de Presidentes. |
| Jordán | 21 | Masculino | No corresponde la firma del secretario de la JRV. |
| Jordán | 14 | Masculino | No existe firma del secretario de la JRV. |

| | | | |
|-----------------------|----|-----------|----------------------------------------------------|
| Jordán | 19 | Femenino | La firma del Presidente de la JRV es distinta. |
| Jordán | 25 | Femenino | No existe la firma del Secretario de la JRV. |
| Jordán | 13 | Femenino | No existe la firma del Secretario de la JRV. |
| Jordán | 3 | Masculino | 4 votos de diferencia entre presidente y alcalde. |
| Jordán | 7 | Masculino | 51 votos de diferencia entre presidente y alcalde. |
| Jordán | 27 | Masculino | 19 votos de diferencia entre presidente y alcalde. |
| Jordán | 30 | Masculino | 4 votos de diferencia entre presidente y alcalde. |
| | | | |
| San Pablo | 7 | Masculino | Alto número papeletas anuladas |
| San Pablo, El Topo | 1 | Masculino | Alto número papeletas anuladas |
| San Pablo | 10 | Femenino | No existe firma del presidente de la JRV. |
| | | | |
| Selva Alegre | 1 | Femenino | 13 votos de diferencia entre presidente y alcalde. |
| Selva Alegre | 2 | Masculino | 5 votos de diferencia entre presidente y alcalde. |
| Selva Alegre | 3 | Masculino | 10 votos de diferencia entre presidente y alcalde. |
| | | | |
| San Rafael | 2 | Femenino | Alto número papeletas anuladas |
| San Rafael | 7 | Femenino | Alto número papeletas anuladas |
| San Rafael | 6 | Femenino | Número de votantes diferente |

55 ~~55~~
Cinco y cinco

-008-

-239-



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2010

ACTA No. 05635
CONTROL No. 364217



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN PABLO

ZONA: SAN PABLO
JUNTA No: 0010
FEMENINO

Página 1 de 3

| | FACTAS | NUMEROS |
|---------------------|---------------|---------|
| PAPELETAS EN BLANCO | Veinte y Dos | 0 3 2 |
| PAPELETAS ANULADAS | Veinte y Dos. | 0 3 2 |

VOTACION OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | CELEBRACION DE LISTAS | VOTACION LISTAS | VOTACION VISTOS |
|-------|-----------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------|
| 7 | PARTIDO DEMOCRATICO INSTITUCIONAL REGION PACOALUMBA - PIRIN | Noriega | 0 0 9 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACOALUMBA - NUEVO PASO - NUPAS | Catorre | 0 2 4 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPO | Solano | 0 4 0 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIOTICO SOBRIANO - MPAIS | Alvarado y Guillen | 0 9 4 |

Total: 251

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



TRABAJO FRECUENTE JUV

[Signature]
SECRETARIO

Página 1 de 3
cejupeal 152

COMUNICACION PUBLICA
**Y RESUMEN DE RESULTADOS DE
 ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL**
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

50
 cincuenta votos



PROVINCIA: IMBABURA
CAÑÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN LUIS

ZONA: --
JUNTA No: 0017
FEMENINO

-238-

PAPELETAS EN BLANCO 11

PAPELETAS ANULADAS 23

| VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS | | |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------|
| LISTA | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOTOS |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIAN | 3 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS-MUPP-NP | 9 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO-MPC | 82 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS | 89 |

observaciones - se cubren 2 de paja

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

- 21 -
cincuenta y siete - 0/10 -

- 237 -
[Signature]



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 0036
CONTROL No. 025126



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVO
PARROQUIA: SAN LUIS

ZONA: -
JUNTA No: 0017
FEMENINO

Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NUMEROS |
|---------------------|---------------|------------|
| PAPELETAS EN BLANCO | once | 0 1 1 |
| PAPELETAS ANULADAS | veinte y tres | 0 2 3 |

VOTACION OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | DESIGNACION POLITICA | VOTOS VALENTOS | VOTOS INVÁLIDOS |
|-------|--------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRAN | ocho | 0 0 8 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD HELMINICORAL PROGRESIVA - NUESTROS - MUPRO | noventa | 0 0 9 |
| 30 | MOVIMIENTO PODER GUAYABANO - MPO | ochenta y dos | 0 8 2 |
| 33 | MOVIMIENTO PATRIA ALTRIA I SOBERANIA - MPAS | ochenta y nueve | 0 8 9 |
| | total | | 2 2 2 |

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



[Signature]
PRESIDENTE JRY

[Signature]
PRESIDENTE JRY

- 00
cincuenta y ocho - 011 -



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55581
CONTROL No. 532882



- 236 -

PROVINCIA: MBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: DR. MIGUEL EGAS/PEGUICHE

ZONA: --
JUNTA No: 0004
MASCUNO

Página 1 de 3

| | | | | |
|---------------------|------------|---|---|---|
| PAPELITAS EN BLANCO | Diecioiete | 0 | 1 | 7 |
| PAPELITAS ANULADAS | Once | 0 | 1 | 1 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIN | Das | 0 0 2 |
| 16 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAMUTU - NUEVO PAIS - MUFFIN* | Cincuenta y Tros | 0 5 3 |
| 22 | MOVIMIENTO PODER GLDABAND - MPD | Treinta y Dos | 0 3 2 |
| 35 | MOVIMIENTO CATAKALTA COBERANA - MTCG | Setenta y cinco | 0 7 5 |

190

COLOCAR EN EL SOBRE DE COLOR CELESTE



PRESIDENTE DEL JURADO

SECRETARIO DEL JURADO



ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. cincuenta ^{insere} 55503 - 012 -
 CONTROL No. 630023

PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: DR. MIGUEL ECASIOF GUCHE

ZONA: -
 JUNTA No: 0005
 MASOJUNO

- 235 -
 Página 1 de 3

EXEUTIVO

PRESENCIA

PAPELETAS EN BLANCO
 PAPELETAS ANULADAS

Diez y Seis.
Nulos

| | | |
|---|---|---|
| 0 | 1 | 6 |
| 0 | 0 | 0 |

VO CACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | DESCRIPCIÓN DE LA LISTA |
|-------|------------------------------------------------------------------------|
| 7 | INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS |
| 18 | COMITÉ NACIONAL DE DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PRODUCTORES RURALES |
| 37 | MOVIMIENTO ECUATORIANO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR |
| 5 | COMITÉ NACIONAL DE DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PRODUCTORES RURALES |

Seis
Cinco y Cuatro
Cinco
cuatro y uno

| | | |
|---|---|---|
| 0 | 0 | 6 |
| 0 | 5 | 4 |
| 0 | 4 | 0 |
| 0 | 0 | 1 |

OTO

RECOLECTOR
 COLOCAR EN EL SOLADO DE COLOR VERDE

[Handwritten signatures]



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 56826
CONTROL No. 904514



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: GATAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0001
MASCULINO
Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMERO |
|---------------------|--------------|-----------|
| PAPELETAS EN BLANCO | Veinticinco. | 0 2 5 |
| PAPELETAS ANULADAS | Trece. | 0 1 3 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMERO |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIN | Doce. | 0 1 2 |
| 10 | MOVIMIENTO INTEGRAL INSTITUCIONAL PACNAS (MIPAC) - BUENOS AÑOS BUENAS VECES | Catorce. | 0 1 4 |
| 12 | MOVIMIENTO PUEBLO CIUDADANO - MIPC | Treinta y seis. | 0 3 6 |
| 15 | MOVIMIENTO PATRIÓTIPO - OCEANAS - VERAS | Setenta y tres. | 0 7 3 |

$\Sigma = 173$

RECIBO
COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Handwritten signatures]
FIRMA SINDICATO ELECTORAL



ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 56836
CONTROL No. 928341

-014-
-61-
sebastián



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0001
MASCULINO

-235-
Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NUMEROS |
|-------------------------------------------------------|-------------------------|------------|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | DECIEN TO VEINTE Y TRES | 2 2 3 |
| PAPELETAS EN BLANCO | QUINCE | 0 1 5 |
| PAPELETAS ANULADAS | CATORCE | 0 1 4 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NUMEROS |
|-------|---------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | VEINTE Y SIETE | 0 2 7 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | TREINTA Y NUEVE | 0 3 9 |
| 26-60 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDUIMPD | CUATRO | 0 0 4 |
| 36 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA - MPAS | CIENTO VEINTE | 1 2 0 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | UNO | 0 0 1 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MJS | UNO | 0 0 1 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MTS | UNO | 0 0 1 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | UNO... | 0 0 1 |

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

-62-
 - sesenta y dos - f -015-
 -232-
 3



ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 23 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55009
 CANTONAL No. 518153


PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: EUGENIO ESPERICO

ZONA: -
 JUNTA No: 0001
 MAGCUI INO

Página 1 de 3

| | VALORES | POR CANTÓN | |
|---------------------|--------------|------------|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | VEINTI Y DOS | 0 | 2 |
| PAPELETAS ANULADAS | VEINTE Y UNO | 0 | 1 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | DESIGNACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LISTAS | VOTOS EN NÚMEROS | |
|-------|----------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|----|
| 1 | PARTIDO RENOVACIÓN INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PANAN | TRES | 0 | 3 |
| 18 | MOVIMIENTO LIBERAD FLORESACAMA, FACHACAMA - VLEVOYAD - VLEPPAD | TRENTA Y CINCO | 0 | 35 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER OMBACANO - MPO | CINCUENTA Y CINCO | 0 | 55 |
| 34 | MOVIMIENTO FORTA ALTA VIGORERNA - FVAO | CUARENTA Y NUEVE | 0 | 49 |

$\Sigma = 185$

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE




 PRESIDENTE


 SECRETARIO



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 55800

CONTROL No. 924863

-016-1
- 63-
serocho y fe



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: EUGENIO ESPEJO

ZONA: -
JUNTA No: 0001
MASCULINO

-231
Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|-------------------------------------------------------|------------------------|---|---|---|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | Ciento cincuenta _____ | 1 | 5 | 0 |
| PAPELETAS EN BLANCO | treinta _____ | 0 | 3 | 0 |
| PAPELETAS ANULADAS | cinco _____ | 0 | 0 | 5 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|----------------------------------------------------------|--------------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | Diez y nueve _____ | 0 | 1 | 9 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN | veinte _____ | 0 | 1 | 5 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDIMPID | cuatro _____ | 0 | 0 | 4 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y SOBERANA - MPAS | ciento siete _____ | 0 | 0 | 7 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FÉRTIL - MTF | uno _____ | 0 | 0 | 1 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | uno _____ | 0 | 0 | 1 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL - MITS | Cero _____ | 0 | 0 | 0 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | Tres _____ | 0 | 0 | 3 |

COLOCAR EN EL SOBRE **3** DE COLOR AMARILLO

No
debe
firmar
aquí
No
debe
firmar
aquí



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

-017- -64
- sesenta y seis

-230-
[Signature]



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 05760
CONTROL No. 605667



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No: 0030
MASCULINO

Página 1 de 3

| | BLANCOS | BLANCOS | BLANCOS |
|---------------------|---------------|---------|---------|
| PAPELETAS EN BLANCO | <i>entore</i> | 0 | 14 |
| PAPELETAS ANULADAS | <i>rote</i> | 0 | 14 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| PTA | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOTOS EN BLANCOS | VOTOS EN BLANCOS |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------|
| 7 | MOR. DEL RENOVADOR (MOR) - MORONA SOTAHUAC - MORONA SOTAHUAC - MORONA SOTAHUAC | <i>rote</i> | 0 0 14 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURAL NACIONAL (MUN) - NUEVO PAIS - MUN - MUN | <i>vot fo y rote</i> | 0 2 15 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER QUEZASAYO - MPO | <i>sin voto y otros</i> | 0 5 18 |
| 33 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y LIBERTAD - MPAL | <i>se/entp y rote</i> | 0 4 14 |

total 188

RECOLECTOR
 COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JUR

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JUR



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 55780 -018-
CONTROL No. 986075 -63
secretaría



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No: 0030
MASCULINO

-229-
Página 1 de 3

EN LETRAS EN NÚMEROS

| | | | | |
|-------------------------------------------------------|----------------------|---|---|---|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | Ciento noventa y dos | 1 | 9 | 2 |
| PAPELETAS EN BLANCO | Diez y siete | 0 | 1 | 7 |
| PAPELETAS ANULADAS | tres | 0 | 0 | 3 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|----------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | Dieciocho | 0 | 1 | 8 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | Veinte | 0 | 2 | 0 |
| 28-60 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDUIMPO | ciete | 0 | 0 | 7 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTYVA SOBERANA - MPAIS | ciento doce | 1 | 1 | 2 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | cinco | 0 | 0 | 5 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | Uno | 0 | 0 | 1 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | uno | 0 | 0 | 1 |
| 156 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | cuatro | 0 | 0 | 4 |

COLOCAR EN EL SOBRE **3** DE COLOR AMARILLO

SECRETARÍA



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

-019-66-
Señor J. J. J.



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2004

ACTA No. 55774
CONTROL No. 654311

PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OLAVALO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No: 0027
MASCULINO

Página 1 de 3

-228-

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS | | |
|---------------------|-----------|------------|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | Cuatro | 0 | 0 | 4 |
| PAPELETAS ANULADAS | Doce | 0 | 1 | 2 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|-------------------------------------------------------------|------------------|------------------|---|---|
| 7 | PARTIDO RENOVACIONISTA SOCIAL ACCION NACIONAL - PRANA | Nueve | 0 | 0 | 9 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL RAG-ARUTIS-ALONGOS - MUPPAP | Diez | 0 | 1 | 0 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER O CIUDADANO - MPO | o Setenta y Diez | 0 | 7 | 0 |
| 38 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIPLANO SOBERRANA - MPAS | Cinco once | 1 | 1 | 1 |

total 223

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



TITULAR DEL SUFRAGIO

TITULAR DE LA COMISIÓN

Página 1 de 3
Secuencial 152



ACTA No. 55774 - 020 -
 CONTROL No. 978585
 PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
 VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55774 - 020 -
 CONTROL No. 978585
 - 67 -
 secuencia 7 xial

PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
 JUNTA No: 0027
 MASCULINO

- 224 -
 Página 1 de 3

| | LN LETRAS | LN NÚMEROS |
|-------------------------------------------------------|-------------------|------------|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | Doceientos Cuatro | 2 0 4 |
| PAPELETAS EN BLANCO | Seis | 0 0 6 |
| PAPELETAS ANULADAS | Once | 0 1 1 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|----------------------------------------------------------|------------------------|------------------|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | Veinti ocho | 0 2 8 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | Veinticuatro | 0 2 4 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDMIPO | Ocho | 0 0 8 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y GOBERNANA - EPAIS | Ciento treinta y Nueve | 1 3 9 |
| 38 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | Uno | 0 0 1 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | uno. | 0 0 1 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | CERO | 0 0 0 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MT.M | Tres | 0 0 3 |

COLOCAR EN EL SOBRE **3** DE COLOR AMARILLO



[Signature]
 PRIMERA PRESIDENTA JRV

[Signature]
 FIRMA SECRETARIO JRV

- sereno y calma -021-



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55734
CONTROL No. ES2614

-226-
[Signature]

PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVA O
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No. 0007
MASCULINO

Página 1 de 3

| | EN LISTAS | EN SUFRAJIO |
|---------------------|-------------------|-------------|
| PAPELETAS EN BLANCO | Ventecero | 0 2 1 |
| PAPELETAS ANULADAS | Ventecero y siete | 0 2 7 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOXES EN LISTAS | VOXES EN SUFRAJIO |
|-------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------|
| 7 | PARTIDO REVOLUCIONARIO ECUATORIANO ACCION NACIONAL - PRAER | Ocho | 0 0 8 |
| 14 | MOVIMIENTO UNIDAD ECUATORIANA - PROGRESO Y TIEMPO - NUEVO PAIS - MURRAE | Diecisiete | 0 1 7 |
| 17 | MOVIMIENTO POPULAR CIUDADANO - MPP | Siete y uno | 0 7 1 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIOTICO SOBERANIA - MPAIS | Cinco y siete | 0 5 7 |

Total $\Sigma = 201$

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTIA



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JURADO

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JURADO



ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55734 - 022 -
CONTROL No. 975171



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No: 0007
MASCULINO

- 225 -
Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|-------------------------------------------------------|--------------------|------------|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | Dieciséis y veinte | 1 6 0 |
| PAPELETAS EN BLANCO | Veinte y nueve | 0 2 9 |
| PAPELETAS ANULADAS | Veinte y cinco | 0 2 1 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|----------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | Treinta y uno. | 0 3 1 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIN | Veinte y Dos | 0 2 2 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDMIPO | Ocho | 0 0 8 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIALTAIVA I SOBERANA - MPAIS | Ochenta y Seis | 0 8 6 |
| 38 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | Uno | 0 0 1 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MJS | Cero. | 0 0 0 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | Cero. | 0 0 0 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | Dos. | 0 0 2 |

COLOCAR EN EL SOBRE

3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]

FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]

FIRMA SECRETARIO JRV

setenta y

-023-

-224-
[Signature]



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
23 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55/26
CONTROL No. 674659



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No: 0002
MASCULINO

Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|---------------------|------------|------------|
| PAPELETAS EN BLANCO | DIESEISEIS | 0 1 6 |
| PAPELETAS ANULADAS | DIESESETE | 0 1 7 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| UBI. | DESIGNACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|------|--------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - ERIAN | SIETE | 0 0 7 |
| 14 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHA KUTIN - KURKI PACHA - WIPPAK | DIESEICHI | 0 1 8 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | DESENTA Y DOS | 0 8 2 |
| 36 | MOVIMIENTO PATRIA LIBRE Y SOBERANA - VEPAL | QUINCE Y UNO | 0 5 1 |

total 191

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JURY

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JURY



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 55726
CONTROL No. 986580

-024-

223-



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No: 0003
MASCULINO

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|-------------------------------------------------------|------------------------|------------|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | Ciento Noventa y Cinco | 195 |
| PAPELETAS EN BLANCO | Veinte y Cuatro | 024 |
| PAPELETAS ANULADAS | Siete | 007 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|----------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | Treinta y Cinco | 035 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN | Diecisiete | 017 |
| 28-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDUIMID | Tres | 003 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTRIA I SOBERANA - MPAIS | Noventa y Siete | 097 |
| 38 | MOVIMIENTO TIERRA FÉRTIL - MTF | Tres | 003 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MJS | uno | 001 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL - MITS | uno | 001 |
| 165 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | Dos | 002 |

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE IRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO IRV

-72-
seteb y da - 4 - 025 -

-222-
[Signature]



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55720
CONTROL No. 812899



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA: -
JUNTA No: 0003
MASCULINO

Página 1 de 3

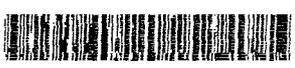
| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|---------------------|----------------|------------|
| PAPELETAS EN BLANCO | CUARENTA Y DOS | 0 4 2 |
| PAPELETAS ANULADAS | CERO | 0 0 0 |

VOTACIÓN OBTENIDA FOR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|-------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| 7 | MOVIMIENTO POPULAR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PIPAN | SIETE | 0 0 7 |
| 16 | MOVIMIENTO NACIONAL URBANO OAS, PAC - AMITIK - NLEVO PAS - LEPPAP | SEIS | 0 0 6 |
| 22 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | TRICENTA Y SEIS | 0 3 6 |
| 23 | MOVIMIENTO PATRIALTA Y SOBERANA - MPAS | CINCUENTA Y UNO | 0 5 1 |

Total: 142

COLOCAR EN EL SOBRE DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JUR

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JUR



ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. ⁴³ 55720 ^{tres} -026-
CONTROL No. 975368



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA: --
JUNTA No: 0003
MASCULINO

-221-
Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|-------------------------------------------------------|------------------------|---|---|---|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | CIENTO CINCUENTA Y DOS | 1 | 5 | 2 |
| PAPELETAS EN BLANCO | VEINTI TRES | 0 | 2 | 3 |
| PAPELETAS ANULADAS | DIEZ | 0 | 1 | 0 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|----------------------------------------------------------|------------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | TREINTA Y CUATRO | 0 | 3 | 4 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN | OCHO | 0 | 0 | 8 |
| 29-60 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDMIPD | DOS | 0 | 0 | 2 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAS | CETENTA Y CUATRO | 0 | 1 | 4 |
| 30 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | CERO | 0 | 0 | 0 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | CERO | 0 | 0 | 0 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | CERO | 0 | 0 | 0 |
| 156 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | UNO | 0 | 0 | 1 |

COLOCAR EN EL SOBRE **3** DE COLOR AMARILLO

COLOCAR EN EL SOBRE **3** DE COLOR AMARILLO




FIRMA PRESIDENTE JR/V


FIRMA SECRETARIO JR/V



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 53749
CONTRIBUCION No. 847096



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA: -
JUNTA No: 0202
MASCULINO

Página 1 de 3

| | FUENTAS | EN ALMOR |
|---------------------|-------------------|----------|
| PAPELETAS EN BLANCO | Cuarenta y cuatro | 0 4 4 |
| PAPELETAS ANULADAS | Diecinueve | 0 1 0 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | PRESENTACION POR LISTA | VOTOS EN FUENTES | VOTOS EN ALMOR |
|-------|--------------------------------------------------------------------|------------------|----------------|
| 1 | PARTE DEL MOVIMIENTO DE UNIFICACION NACIONAL - PUNTA | Once | 0 1 1 |
| 2 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL AGRIPECUARIA - NUEVO PAIS - UNIPAP | Cinco | 0 0 5 |
| 3 | MOVIMIENTO POPULAR CARIACHO - NPC | Cuarenta y cinco | 0 4 5 |
| 4 | MOVIMIENTO PATRIOTA ALI PAIS SEBERRA - MPAS | Ochenta y uno | 0 8 1 |

$\Sigma = 205$

COLOCAR EN EL SOBRE DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JUNTA

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JUNTA



ACTA DE ESCRUTINIO
 PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
 VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

75 - selecto y c...
 ACTA No. 55719 -028-

CONTROL No. 995088



PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA: -
 JUNTA No: 0002
 MASCULINO

-219-
 Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|-------------------------------------------------------|------------------|------------|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | Docientos diez | 2 1 0 |
| PAPELETAS EN BLANCO | Treinta y cuatro | 0 3 4 |
| PAPELETAS ANULADAS | Diecinueve | 0 1 9 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|----------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | Treinta uno | 0 3 1 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN | Diez | 0 1 0 |
| 20-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDIMPO | Seis | 0 0 6 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS | Noventa y siete | 0 9 7 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FÉRTE - MTF | Cero | 0 0 0 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | Uno | 0 0 1 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL - MITS | Uno | 0 0 1 |
| 156 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | Cuatro | 0 0 4 |

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]
 FIRMA PRESIDENTA / PRESIDENTE

[Signature]
 FIRMA SECRETARIO / SECRETARIA

70
sete y seisuf.

-029-

-218-
~~18~~



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA/ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 50718
CONTROL No. 008408



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA: --
JUNTA No: 000/
FEMENINO

Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|---------------------|-----------------|------------|
| PAPELETAS EN BLANCO | Cincoenta | 0 5 0 |
| PAPELETAS ANULADAS | treinta y siete | 0 3 7 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|-----------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| 7 | PARTIDO DEMOCRÁTICO INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PDIN | occhenta y cinco | 0 8 5 |
| 14 | MOVIMIENTO UNITARIO DE NACIONALIZACIÓN - NUEVO PAS - MUPP | dos | 0 0 2 |
| 22 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MP | treinta y nueve | 0 3 9 |
| 34 | MOVIMIENTO PATRIÓTICO GOBIERNO - MPAS | noventa y dos | 0 9 2 |

total = 218

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
PROCESADOR

[Signature]
PROCESADOR



ACTA DE ESCRUTINIO - 77 - *setenta y siete y*
 PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
 VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55716
 CONTROL No. 952389



PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA: --
 JUNTA No: 0001
 FEMENINO

-217-
 Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|-------------------------------------------------------|-------------------------|------------|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | <i>dosientos ocho</i> | 2 0 8 |
| PAPELETAS EN BLANCO | <i>cuarenta y cinco</i> | 4 5 |
| PAPELETAS ANULADAS | <i>veinte y cinco</i> | 2 5 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|----------------------------------------------------------|------------------------|------------------|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | <i>treinta</i> | 3 0 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN | <i>siete</i> | 0 7 |
| 29-30 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDIMPEU | <i>dos</i> | 0 2 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y SOBERANA - MPAUS | <i>noventa y nueve</i> | 9 9 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FÉRTIL - MTF | <i>uno</i> | 0 1 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | <i>uno</i> | 0 1 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL - MITS | <i>cero</i> | 0 0 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | <i>cero</i> | 0 0 |

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]
 FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
 FIRMA SECRETARIO JRV

-78-
setento y ocho af -031-



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 52508
CONTROL No. 65d193



-216-

PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: DR MIGUEL FRASQUEGUE

ZONA: -
JUNTA No. 0008
FEMENINO

Página 1 de 3

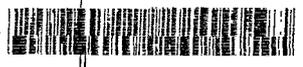
| | DE LETRA | DIGITOS |
|---------------------|-----------------|---------|
| PAPELETAS EN BLANCO | OCHO | 0 0 8 |
| PAPELETAS ANULADAS | VEINTE Y CUATRO | 0 2 4 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN DIGITOS |
|-------|------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| 7 | PARTIDO HISPANO AMERICANO INTEGRACION NACIONAL - PIRIN | TRES | 0 0 3 |
| 18 | MOVIMIENTO UNICO PLURIPARTIDARIO PROGRESIVO - RUCUC PAS - RUPPAP | VEINTE Y OCHO | 0 2 8 |
| 22 | MOVIMIENTO PUEBLO CIUDADANO - PUCO | CUARENTA Y TRES | 0 4 3 |
| 25 | MOVIMIENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - MUDI | CUARENTA Y CINCO | 0 4 5 |

$\Sigma = 154$

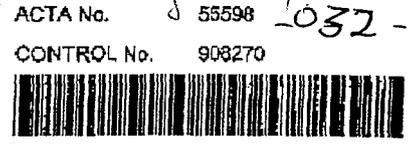
COLOCAR EN EL SOBRE **B** DE COLOR CELESTIE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRM

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRM

Página 1 de 3
secuencial 140



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: DR MIGUEL EGAS/PEGUCHE

ZONA: --
JUNTA No: 0008
FEMENINO

-215
Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|-------------------------------------------------------|----------------|------------|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | SESENTA Y TRES | 0 6 3 |
| PAPELETAS EN BLANCO | DOCE | 0 1 2 |
| PAPELETAS ANULADAS | QUINCE | 0 1 5 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|----------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA '21 DE ENERO' - PSP | ONCE | 0 1 1 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN | ONCE | 0 1 1 |
| 29-52 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD | CUATRO | 0 0 4 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA - MPAS | NOVENTA Y OCHO | 0 9 8 |
| 53 | MOVIMIENTO TIERRA FÉRTIL - MTF | UNO | 0 0 1 |
| 43 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | | - - - |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL - MITS | | - - - |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | DOS | 0 0 2 |

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE NTF JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

80 - ochenta y af.

-033-

-214-
[Signature]



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA N°: 557/1
CONTROL N°: 047958



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:
JUNTA No: 0203
FEMENINO

Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|---------------------|-------------------|------------|
| PAPELETAS EN BLANCO | cincuenta y cinco | 0 5 5 |
| PAPELETAS ANULADAS | veinte y dos | 0 2 2 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLITICA | LETRAS | TOTAL CANTIDAD |
|-------|------------------------------------------------------------|------------------|----------------|
| 7 | SISTEMA RENOVADOR INSTITUCIONAL PLACCIÓN NACIONAL - RIAY | tres | 0 0 3 |
| 15 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL FADHMLTIC-VEVUBAS - MUPFAP | treinta y uno | 0 3 1 |
| 52 | MOVIMIENTO PODER CUDAWIND - MPC | cincuenta y seis | 0 5 6 |
| 66 | MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOBERANA - VPAE | cuarenta y cinco | 0 4 5 |

212

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JUR.

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JUR.

Página 1 de 3
Secuencia: 152



ACTA DE ESCRUTINIO
 PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
 VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55711 -034-
 CONTROL No. 995398



PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA: -
 JUNTA No: 0006
 FEMENINO

- 213 -
 Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | |
|-------------------------------------------------------|-----------------|---|----|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | | | |
| PAPELETAS EN BLANCO | cuarenta y tres | 0 | 43 |
| PAPELETAS ANULADAS | diece ocho | 0 | 18 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|----------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----|--|
| 5 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "2" DE EMERO" - PSP | veinte y tres | 0 | 23 | |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN | seis | 0 | 06 | |
| 20-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD | | | | |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS | ciento catorce | 1 | 14 | |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FÉRTIL - MTF | uno | 0 | 01 | |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | dos | 0 | 02 | |
| 51 | MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL - MITS | uno | 0 | 01 | |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | uno | 0 | 01 | |

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]

FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]

FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55646 -035-
CONTROL No. 617985



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE -212-
JUNTA No: 0006
MASCULINO
Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|---------------------|----------------|------------|
| PAPELETAS EN BLANCO | Treinta y uno | 0 3 1 |
| PAPELETAS ANULADAS | cuarenta y uno | 0 4 1 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|--------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | ocho | 0 0 8 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKI TIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP | veinte y dos | 0 2 2 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | setenta | 0 7 0 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y SOBERANA - MPAS | setenta y dos | 0 7 2 |

2 4 4

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE




FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

83 - ochenta y tres - 4
ACTA No. 55845 - 036 -
CONTROL No. 608063



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE - 211 -
JUNTA No: 0006
FEMENINO
Página 1 de 3

EN LETRAS EN NÚMEROS

| | | | | |
|---------------------|------------------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | veinte y ocho | 0 | 2 | 8 |
| PAPELETAS ANULADAS | sesenta y cuatro | 0 | 6 | 4 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|-------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | diez y seis | 0 7 6 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP | veinte y uno | 0 2 1 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | sesenta y cuatro | 0 6 4 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA : SOBERANA - MPAIS | sesenta y ocho | 0 5 8 |

2 5 1

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55643 - 037 -
CONTROL No. 623216



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE - 210
JUNTA No: 0005
FEMENINO
Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|---------------------|----------------|------------|
| PAPELETAS EN BLANCO | Treinta y uno | 0 3 1 |
| PAPELETAS ANULADAS | Cinuenta y dos | 0 5 2 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|-------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | Diez | 0 1 0 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP | Veinte y seis | 0 2 6 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | Seenta y nueve | 0 6 9 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I SOBERANA - MPRS | Seenta y seis | 0 6 6 |

2 5 4

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

85 ochenta y cinco - 4
ACTA No. 55641 - 038 -
CONTROL No. 872463



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE - 209 -
JUNTA No: 0004
FEMENINO
Página 1 de 3

EN LETRAS

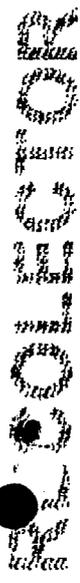
EN NÚMEROS

| | | | | |
|---------------------|-----------------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | diezinueve | 0 | 1 | 9 |
| PAPELETAS ANULADAS | sesenta y cinco | 0 | 6 | 5 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|-------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---|---|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | diez | 0 | 1 | 0 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-IP | quince | 0 | 1 | 5 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | treinta y ocho | 0 | 3 | 8 |
| 36 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA - MPAS | setenta y ocho | 0 | 7 | 8 |

2 2 5



COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

-86- ochenta y seis 4
ACTA No. 55849 -039-

CONTROL No. 619490



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE -208-
JUNTA No: 0008
FEMENINO
Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|---------------------|----------------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | treinta y ocho | 0 | 3 | 8 |
| PAPELETAS ANULADAS | treinta y tres | 0 | 3 | 3 |

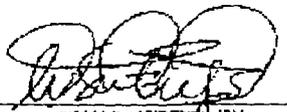
VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|-------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|---|---|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | Ouce | 0 | 1 | 4 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MURPINP | treinta y uno | 0 | 3 | 1 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | Cuarenta y siete | 0 | 4 | 7 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I SOBERANA - MPAS | Ochenta y dos | 0 | 8 | 2 |

CÓDIGO DE COLOR CELESTE

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE




FIRMA PRESIDENTE JURV


FIRMA SECRETARIO JURV



ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55650 - 040-

CONTROL No. 653778



PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE - 207
 JUNTA No: 0008
 MASCULINO
 Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|---------------------|-----------------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | VEINTE Y SIETE | 0 | 2 | 7 |
| PAPELETAS ANULADAS | CUARENTA Y TRES | 0 | 4 | 3 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|-------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|---|---|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | DIECISIETE | 0 | 1 | 7 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPA-NP | VEINTE Y CINCO | 0 | 2 | 5 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | SESENTA Y CUATRO | 0 | 6 | 4 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIALTYVA I SOBERANA - MPAIS | SESENTA | 0 | 6 | 0 |

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



[Signature]
 FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
 FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55713 - 041 -
 CONTROL No. 665453


PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA: -
 JUNTA No: 0007
 FEMENINO

- 206 -
 Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|---------------------|-----------------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | CUARENTA Y OCHO | 0 | 4 | 8 |
| PAPELETAS ANULADAS | CUARENTA | 0 | 4 | 0 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

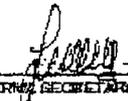
| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|-------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIN | SESTE | 0 0 7 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-AP | TRÉSINTO Y SEIS | 0 3 7 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | CUARENTA Y DOS | 0 4 2 |
| 33 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y SOBERANA - MPAS | CUARENTA Y NUEVE | 0 4 9 |

223

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE




 FIRMA PRESIDENTE JRV


 FIRMA SECRETARIO JRV



ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55700 - 042-89-
CONTROL No. 687757 *cheato pue*



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN PABLO

ZONA: EL TOPO
JUNTA No: 0001
MASCULINO

- 205 -
Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS | | |
|---------------------|------------------------|------------|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | <i>veinte y cinco</i> | 0 | 2 | 5 |
| PAPELETAS ANULADAS | <i>cuarenta y tres</i> | 0 | 4 | 3 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------|---|---|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIN | <i>Tres</i> | 0 | 0 | 3 |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP | <i>Dieciocho</i> | 0 | 1 | 8 |
| 22 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | <i>veinte y ocho</i> | 0 | 2 | 8 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I SOBERANA - MPAS | <i>Noventa y tres</i> | 0 | 9 | 3 |

210

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTI



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

- 71 -
- noventa y uno - f

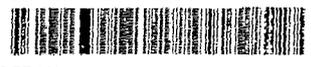
- 044 -

- 203 -
[Signature]



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2013

ACTA No. 20/13
CONTROL No. 03/02E



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: JONIVAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No: 2013
FEMENINO

Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|---------------------|-----------|------------|
| PAPELETAS EN BLANCO | Dieze | 07 |
| PAPELETAS ANULADAS | Doce | 12 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANISMO POLÍTICO | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|-----------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACATADO NACIONAL - IPRA | Diez | 10 |
| 18 | MOVIMIENTO UNICO PLURINACIONAL PACHA MTC - MUENC PAS - MUPP - M | Doce | 12 |
| 33 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | Setenta | 70 |
| 35 | MOVIMIENTO POLICIA TUCU I SOBERANA - MPAS | Noventa y siete | 97 |

208

COLOCAR EN EL SOBRE DE COLOR CELESTE



[Signature]

FE-BAS-02-1991-002

Página 1 de 3
ecuano.s/ 152

12
-noventa y dos-af

-045-

-202-



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA N°: 00709
CONTROL N°: 006130



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA N°: 0025
FEMENINO

Página 1 de 3

| | VOTOS | DIGITOS |
|---------------------|--------|---------|
| PAPELETAS EN BLANCO | Trece | 0 1 3 |
| PAPELETAS ANULADAS | Quince | 0 1 5 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|---------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIN | Nueve | 0 0 9 |
| 19 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL POR PARTICIPACIÓN PAIS - MUPP | Catorce | 0 1 4 |
| 02 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | Seenta y Siete | 0 7 7 |
| 30 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y ESCOZANA - MPAC | Seenta y Cuatro | 0 7 4 |

20 2

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



RRPP FISCALIZADOR

RRPP SECRETARÍA JUR

Página 1 de 3
SECRETARÍA JUR

Handwritten signature and date: 07/04/09

- 93 -
nove y tres - 4

- 046 -

- 201 -
[Signature]



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55757
CONTROL No. 678274



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALEO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No. 0019
FEMENINO

Página 1 de 3

PAPELETAS EN BLANCO

Diez

| | | |
|---|---|---|
| 0 | 1 | 0 |
| 0 | 1 | 7 |

PAPELETAS ANULADAS

Diez y siete

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | DESIGNACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|---------------------------------------------------------|--------------------|------------------|---|---|
| 7 | PARTEIDA REVOLUCIONARIA NACIONAL ACCION NACIONAL - PRIN | <i>Once</i> | 0 | 1 | 1 |
| 16 | MOVIMIENTO UNIDAD REVOLUCIONARIA ECUATORIANA - MURPE | <i>Siete</i> | 0 | 0 | 7 |
| 32 | MOVIMIENTO PODER O UDALECANO - UPO | <i>Cinco votos</i> | 1 | 0 | 4 |
| 35 | MOVIMIENTO PARA UNA ALTIWA I SOBERANA - UFAA | <i>Cinco tres</i> | 1 | 0 | 3 |

202

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA DEL SECRETARIO

Página 1 de 3
Electoral 162



ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55757 -047-
CONTROL No. 964663 -200-



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No: 0019
FEMENINO

Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|-------------------------------------------------------|---------------------------|---|---|---|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | Docientos cincuenta y dos | 2 | 5 | 2 |
| PAPELETAS EN BLANCO | Seis | 0 | 0 | 6 |
| PAPELETAS ANULADAS | Veinte y uno | 0 | 2 | 1 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|----------------------------------------------------------|-------------------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | Veinte y cinco | 0 | 2 | 5 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - FRIAN | Veinte | 0 | 2 | 0 |
| 23-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDUIMPO | Diecisiete | 0 | 1 | 7 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y SOBERANA - MPAS | Ciento cuarenta y nueve | 1 | 4 | 9 |
| 38 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | Seis | 0 | 0 | 6 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | Cero | 0 | 0 | 0 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | Dos | 0 | 0 | 2 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | Seis | 0 | 0 | 6 |

COLOCAR EN EL SOBRE

3 DE COLOR AMARILLO



Hernández
FIRMA PRESIDENTE JRV

Jernández
FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3
secuencial 88

- 95 - noventa y cinco -

- 048 -

- 189 -



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 85748
CONTROL No. 804719



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No: 0014
MASCULINO

Página 1 de 3

| | TRILTES | UNIDADES |
|---------------------|------------|----------|
| PAPILETAS EN BLANCO | Seis | 0 0 6 |
| PAPILETAS ANULADAS | Diecisiete | 0 1 7 |

VOTACION OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACION POLITICA | MESES EN LAS | VOTACION SUFICIENTE |
|-------|--------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------|
| 7 | PARTIDO RENOVADOR MEXICO UNIFICADO NACIONAL - PRAN | Ocho | 0 0 8 |
| 8 | MOMENTO UNICO PLURINACIONAL PACHA KUTI - UNIFICADOS - MEFUNP | Doce | 0 1 2 |
| 32 | MOMENTO PODER JORDANO - MPC | Ochenta y siete | 0 8 7 |
| 33 | MOMENTO PATRIALTIMA SOBERANA - MPMS | Setenta y seis | 0 7 6 |
| | | total | 2 0 6 |

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



-96-
-noventa y seis-af- -049-

188-
[Signature]



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2008

ACTA No. 55702
CONTROL No. 021240



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No: 0021
MASCULINO

Página 1 de 3

PAPELETAS EN BLANCO

siete

| | | |
|---|---|---|
| 0 | 0 | 7 |
|---|---|---|

PAPELETAS ANULADAS

veinte y cuatro

| | | |
|---|---|---|
| 0 | 2 | 4 |
|---|---|---|

VOTACION OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | DESCRIPCION POLITICA | VOTOS EN LETRAS |
|-------|-------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 7 | PARTIDO FRENTE ALTERNATIVO JUVENIL PARA OTRA NACIONA - FREN | cinco |
| 10 | MOMENTO OUNICAL - FUERZA OUNAL - FACHA - R - RUC - PAS - MUFF - P | veinte y uno |
| 12 | MOMENTO PODER OUNADO - PMS | veinte y siete |
| 13 | MOMENTO PATRIA ALTA Y SOBERANIA - MPMS | siete y cuatro |

VOTOS EN NUMEROS

| | | |
|---|---|-----|
| 0 | 0 | 5 |
| 0 | 2 | 1 |
| 0 | 4 | 7 |
| 0 | 7 | 4 |
| | | 178 |

total

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



[Signature]
PRVA. PRESIDENTE JPV

[Signature]
PRVA. SECRETARIO JAV

Página 1 de 3
SECRETARIA 192



ACTA DE ESCRUTINIO ^{97-noventa y siete-a)}
 PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
 VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55762
 CONTROL No. 935639



PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
 JUNTA No: 0021
 MASCULINO

-187-
 Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|-------------------------------------------------------|-----------------------|------------|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | ciento setenta y seis | 1 7 6 |
| PAPELETAS EN BLANCO | diecisiete | 0 1 7 |
| PAPELETAS ANULADAS | catorce | 0 1 4 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|----------------------------------------------------------|-----------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | catorce | 0 | 1 | 4 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIN | veinte y cuatro | 0 | 2 | 4 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDMIPO | cinco | 0 | 0 | 5 |
| 36 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAS | noventa y nueve | 0 | 9 | 9 |
| 38 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | | - | - | - |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | | - | - | - |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | tres | 0 | 0 | 3 |
| 153 | MOVIMIENTO TRILINEO MIL - MTM | | - | - | - |

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



Isabel Maldonado
 FIRMA PRESIDENTE JRJ

[Signature]
 FIRMA SECRETARIO JRJ

- 98 -
- noventa y ocho -

- 051 -

- 186 -



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2000

ACTA No. 55796
CONTROL No. 880187



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
JUNTA No: 0033
MASCULINO

Página 1 de 3

| | EN LA CASA | EXTRINSECO |
|---------------------|------------|------------|
| PAPELETAS EN BLANCO | noventa | 0 0 9 |
| PAPELETAS ANULADAS | diecinueve | 0 1 9 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOTOS EN LISTAS | VOTOS EN HABITACIONES |
|-------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------|
| 01 | MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO ECUATORIANO - FUERZA NACIONAL UNITARIA | ocho | 0 0 8 |
| 02 | MOVIMIENTO LIBRE PARA RACIONALIZAR EL SERVICIO - NUEVO PASO - MURRIPE | dieciocho | 0 1 8 |
| 03 | MOVIMIENTO POPULAR LIBERTARIO - MPP | setenta y siete | 0 7 7 |
| 04 | MOVIMIENTO PATRIOTA REVOLUCIONARIO - MPP | noventa y tres | 0 9 3 |

total 224

COLOCAR EN EL SOBRE  DE COLOR CELESTE




FIRMA PRESIDENTE JUV


FIRMA SECRETARIO JUV



COMISION DE ELECTORAL
**PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
 VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE**
ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55796 -052-

CONTROL No. 996423 -185-



PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: JORDAN

ZONA: JORDAN
 JUNTA No: 0038
 MASCULINO

Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS | | |
|-------------------------------------------------------|---------------------------|------------|---|---|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | dosientos veinte y cuatro | 2 | 2 | 4 |
| PAPELETAS EN BLANCO | catorce | 0 | 1 | 4 |
| PAPELETAS ANULADAS | quince | 0 | 1 | 5 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|----------------------------------------------------------|--------------------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | diecisiete | 0 | 7 | 7 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | quince | 0 | 1 | 5 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDMIPO | nueve | 0 | 0 | 9 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAS | ciento cuarenta y cuatro | 1 | 4 | 4 |
| 38 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | uno | 0 | 0 | 1 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MJS | uno | 0 | 0 | 1 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACION SOCIAL - IATS | uno | 0 | 0 | 1 |
| 165 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | cuatro | 0 | 0 | 4 |

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]

FRMA PRESIDENTE JRJ

[Signature]

FRMA SECRETARIO JRJ

- 100 -
- cien -

- 053 -

- 184 -
[Signature]



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55820
CONTROL No. 287110



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN LUIS

ZONA: -
JUNTA No: 0029
MASCULINO

Página 1 de 3

| | EN LETRAS | CANTIDAD |
|----------------------|-----------|----------|
| PAPSELETAS EN BLANCO | Diez | 010 |
| PAPSELETAS ANULADAS | Catorce | 014 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS NUMEROS |
|-------|-------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| 07 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PIRAN | Dieciséis | 016 |
| 16 | MOVIMIENTO UNICO PLURINACIONAL PACHAKUTIK - UICOPIS - MURAN | Dieciocho | 018 |
| 22 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC | Noventa y Tres | 093 |
| 33 | MOVIMIENTO POPULAR ALTA ROSERAMA - MPAK | Noventa | 090 |
| | | total | 241 |

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JURY

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JURY